



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

TÍTULO DE ABOGADO

**Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección  
en el Ecuador.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Jácome Galarza, Ana Estefanía

DIRECTOR: León Fernández, José Alejandro, Mgrt.

CENTRO UNIVERSITARIO OTAVALO

2020



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2020

## APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister.

José Alejandro León Fernández

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, realizado por la estudiante Ana Estefanía Jácome Galarza, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Otavalo, abril 2020

.....  
Magister José Alejandro León Fernández

## DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Ana Estefanía Jácome Galarza declaro ser la autora del presente trabajo de titulación: Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador, de la Titulación de Derecho, siendo el Magister José Alejandro León Fernández director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

.....  
Autor: Jácome Galarza Ana Estefanía  
**Cédula: 100307968-6**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de Titulación está dedicado con mucho amor principalmente a mi madre María Elena Galarza, la mejor madre que pudiera desear, quien me acompañó y motivó desde el inicio de mis estudios hasta la culminación de la carrera; a mi hermano Fernando Jácome, los seres más importantes en mi vida; a mi padre Patricio Jácome desde la distancia y a mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi infinito agradecimiento a mi abuelita Gloria Dávila, a mis tíos Rosita y Fernando Galarza por su incondicional y sincero apoyo.

A mi tutora la abogada Mariela Isabel Campoverde y a mi director de tesis el Magister José Alejandro León Fernández, por ser los guías para el desarrollo del presente trabajo de titulación.

## TABLA DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
TABLA DE CONTENIDO.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPITULO 1. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
1.1. Antecedentes de la Acción Extraordinaria de Protección.....	6
1.2. Clasificación de Acciones Constitucionales de Protección .....	8
1.2.1. Acción ordinaria de protección.....	8
1.2.2. Habeas corpus.....	9
1.2.3. Acción de acceso a la información pública.....	12
1.2.4. Habeas data.....	12
1.2.5. Acción por incumplimiento.....	13
1.2.6. Acción extraordinaria de protección.....	14
1.3. Objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección .....	17
1.4. Garantías y Principios de la Acción Extraordinaria de Protección.....	18
1.5. Entidad Competente para Tratar Demandas de la Acción Extraordinaria de Protección .....	19
1.6. Requisitos para Interponer la Demanda.....	20
1.6.1 . Requisitos generales.....	20
1.6.2. Elementos de la demanda.....	21
1.6.3. Procedimiento de la demanda.....	23
1.6.4. Elaboración de la sentencia.....	24

1.6.5. Motivación de la sentencia.....	25
1.7. Vulneración de los Derechos Constitucionales Contenidas en Sentencia, Autos Definitivos o Resoluciones con Fuerza de Sentencia .....	26
<b>CAPITULO 2. MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>28</b>
2.1. Métodos de Investigación Utilizados.....	29
2.1.1. Método jurídico casuístico.....	29
2.1.2. Método jurídico casuístico.....	29
2.1.3. Enfoque de análisis cualitativo.....	30
2.2. Técnicas y Herramientas de la Investigación.....	30
2.2.1. Revisión documental.....	30
2.2.2. Fichaje.....	30
2.2.3. Materiales.....	31
<b>CAPITULO 3. RESULTADOS .....</b>	<b>32</b>
3.1. Análisis de la Sentencia N° 095- 16-SEP-CC .....	33
3.2. Análisis de la Sentencia N° 234-15-SEP-CC .....	40
3.3. Análisis de la Sentencia N° 246-15-SEP-CC .....	54
<b>CAPITULO 4. DISCUSIÓN .....</b>	<b>68</b>
CONCLUSIONES .....	72
RECOMENDACIONES.....	74
ANEXOS.....	78

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso 1 .....	34
Tabla 2 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada.....	35
Tabla 3 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional .....	35
Tabla 4 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Nacional .....	36
Tabla 5 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional .....	36
Tabla 6 Ficha de Referencia Legal del Derecho a la Seguridad Jurídica.....	36
Tabla 7 Ficha de Referencia Legal del Derecho a la Seguridad Jurídica.....	37
Tabla 8 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 1 .....	37
Tabla 9 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 2 .....	38
Tabla 10 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 3 .....	38
Tabla 11 Ficha de Comentario Personal .....	39
Tabla 12 Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso 2 .....	44
Tabla 13 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada.....	45
Tabla 14 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional 1 .....	45
Tabla 15 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional 2 .....	46
Tabla 16 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional 3 .....	46
Tabla 17 Ficha de Referencia Legal a la Tutela Efectiva .....	47
Tabla 18 Ficha de Referencia Legal Derecho a la Defensa .....	47
Tabla 19 Ficha de Referencia Legal a la Seguridad Jurídica .....	48
Tabla 20 Ficha de Referencia Doctrinaria a la Tutela .....	48
Tabla 21 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho a la Tutela Efectiva 2 .....	49
Tabla 22 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Tutela Efectiva 3 .....	49
Tabla 23 Ficha de Referencias Doctrinales del Derecho a la Seguridad Jurídica 1 .....	50
Tabla 24 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Defensa 1 .....	50
Tabla 25 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Defensa 2.....	51
Tabla 26 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 1 .....	51
Tabla 27 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 2 .....	52
Tabla 28 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 3 .....	52
Tabla 29 Ficha de Comentario Personal .....	53

Tabla 30 Ficha de Antecedentes del Caso 3.....	57
Tabla 31 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada 1.....	58
Tabla 32 Ficha de la Decisión Judicial Impugnada 2 .....	59
Tabla 33 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada.....	59
Tabla 34 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional .....	60
Tabla 35 Ficha de Referencia Legal del Derecho al Trabajo .....	60
Tabla 36 Ficha de Referencia Legal del Derecho al Honor y al Buen Nombre .....	60
Tabla 37 Tabla 39 Ficha de Referencia Legal del Derecho a la Defensa .....	61
Tabla 38 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho al Trabajo 1 .....	61
Tabla 39 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Trabajo 2 .....	62
Tabla 40 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Trabajo 3 .....	62
Tabla 41 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho Al Honor y al Buen Nombre 1 ...	63
Tabla 42 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Honor y al Buen Nombre 2....	63
Tabla 43 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Honor y al Bueno Nombre 3..	64
Tabla 44 Ficha de Comentario Personal .....	64
Tabla 45 Ficha General de Datos Informativos .....	65

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación tendrá como objetivo estudiar las sentencias y autos definitivos en los que se busca constatar si se violan derechos constitucionales, estos fallos son emitidos por entidades judiciales de instancias inferiores a la Corte Constitucional, siendo esta Corte el máximo órgano de control, administración de justicia y la única que admite la demanda de acción extraordinaria de protección la cual busca reparar de forma integral los derechos constitucionales vulnerados provocados por acción u omisión en los fallos procediendo después de agotados todos los recursos procesales ordinarios y extraordinarios.

**Palabras clave:** Acción Extraordinaria de Protección, Análisis de Sentencias, Sentencias Aplicación de Leyes, Derechos Constitucionales Vulnerados, Instancia Insuperable, Normativa procesal, Competencia de Autoridades Administradores de Justicia.

## **ABSTRACT**

The present title work will aim to study the final judgments and orders in which it is sought to verify if constitutional rights are violated or not, these decisions are issued by judicial entities of lower instances to the Constitutional Court, this Court being the highest body of control, administration of justice and the only one that admits the demand for extraordinary protection action which seeks to provide comprehensive reparation for violated constitutional rights provoked by action or omission in the judgments proceeding after all ordinary and extraordinary procedural remedies have been exhausted.

**Keywords:** Extraordinary Protection Action, Sentencing Analysis, Judgments, Application of Laws, Constitutional Rights Violated, Insuperable Instance, Procedural Regulations, Competence of Authorities Administrators of Justice

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de titulación estudia las sentencias de las acciones extraordinarias de protección en el Ecuador presentadas por la inconformidad de las partes procesales contra las sentencias y autos definitivos dictados por Autoridades administradores de justicia en procesos ordinarias y extraordinarias. Tiene como finalidad analizar los fallos dictados por las Autoridades, las cuales desempeñan un papel trascendental dentro del derecho, doctrina y jurisprudencia de nuestro país Ecuador, puesto que es considerado como el reflejo en referencia a la dimensión formal y material de lo normado en la Constitución.

Estos derechos constitucionales tienen el objetivo y necesidad de garantizar el reflejo y validez de lo normado en la Constitución, por ser un ordenamiento jurídico supremo y el proceso que toma el mando para resolver, analizar, preservar, restablecer y custodiar cualquier derecho constitucional vulnerado de las personas, tanto naturales como jurídicas de toda la nación, es la Acción Extraordinaria de Protección, siendo esta de formalidad definitiva e insuperable presentada ante la Corte Constitucional del Ecuador.

También estudiamos las clases de acciones constitucionales de protección señaladas en la constitución, acciones que pueden ser solicitadas en caso de presentar derechos vulnerados reconocidos en nuestra Constitución, por parte de juzgadores y autoridades de administración de justicia ordinaria, como también el estudio de la parte procesal para la presentación y admisión a revisión de estas demandas ante las Autoridades que conforman las salas de la Corte Constitucional.

El primer Capítulo de este trabajo de titulación, tiene como contenido los inicios y antecedentes de la aparición del tema propuesto en esta investigación; sus objetivos, la clasificación de acciones de protección que existen en nuestra legislación; los principios a los que están regidas cada una de las acciones constitucionales de protección; los elementos de lo que debe contener en la demanda obligatoriamente, datos que deben ser claros y precisos; los requisitos para interponer la demanda; como también el procedimiento que estas demandas de acción extraordinaria de protección requieren, los que mencionan los pasos correctos a tomar para su presentación y

admisión; los elementos y fundamentos que debe contener las sentencias, especificando los requisitos de fondo, la motivación de los juzgadores para emitir las, culminando con las formas de vulnerar los derechos constitucionales emitidas en sentencias o autos definitivos.

En el capítulo II se habla acerca del método de investigación que fue utilizado para el desarrollo, el método que se utilizó para este análisis es el cualitativo casuístico, el cual tiene un enfoque moral y práctico que busca la explicación de la aplicación de leyes utilizadas para la solución de un problema particular en el que se desentraña el verdadero sentido y alcance que tiene la norma, así mismo las técnicas y herramientas que sirvieron de apoyo sustancial dentro de la investigación, herramientas que se pueden visualizar en las fichas, donde se encuentran sintéticamente los datos esenciales que conforman el cuerpo explicativo y motivado de la demanda de acción extraordinaria de protección para la presentación y calificación; como también las fuentes de documentación que fueron usados para la información y explicación de la investigación, cuyas obras presentadas se encuentran en la base de datos, situados en las referencias bibliográficas siendo la parte final de la investigación

El capítulo III contiene el resultado de los análisis de cada una de las tres sentencias asignadas a ser estudiadas.

Por último, en el capítulo IV se habla sobre las conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

**CAPITULO 1.**  
**MARCO TEÓRICO**

## 1.1. Antecedentes de la Acción Extraordinaria de Protección

Con el reemplazo de la Constitución de 1998 por la reforma Constitucional del 2008, se produce una serie de cambios a la vigencia de esta, empezando por enmarcarse en el Neo constitucionalismo, es decir, la transformación que va de ser un Estado de Derecho a ser un Estado Constitucional de Derecho, cambio el cual se ve reflejado en la presencia de la nueva organización de derechos sociales, económicos, laborales y colectivos, ampliándolos más allá de los derechos individuales, agregando así los principios del buen vivir, e innovando en la cuestión del medio ambiente, agregando derechos a la naturaleza, consolidando y proclamando una nueva era en la historia social, cultural, económica y política en nuestro país.

Reorganiza también la estructura y administración de justicia de entidades Estatales, así como también el cambio en la esencia de la arquitectura en esta nueva administración de justicia, dándole facultades y dominios exclusivos a la Corte Constitucional de la República del Ecuador, siendo esta jerárquicamente de primer orden, tal como lo menciona en el Artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador:

**Art. 429.-** La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte.

En este cambio de arquitectura la Corte Constitucional reemplaza el nombre de Tribunal Constitucional, el cual no cambio su esencia de la competencia para tratar cuestiones constitucionales; así mismo se observa en el cambio de nombres de sus órganos judiciales; de Corte Suprema de Justicia a Corte Nacional de Justicia, de Cortes Superiores de Justicia a Cortes Provinciales de Justicia, de Ministerio público por Fiscalía General del Estado, cabe mencionar también el cambio de nombre a las Autoridades de justicia, como lo son los jueces penales por jueces de garantías penales, ministro fiscal por fiscal general.

Con esta nueva instauración del sistema jurídico, dio paso a la existencia de varias series de acciones de protección cuyo propósito es proteger y promover los derechos

humanos, estas acciones de protección están citados en los artículos 88 al 94 de nuestra Constitución, se mencionan las siguientes:

- Acción ordinaria de protección
- Habeas corpus
- Acción de acceso a la información pública
- Habeas data
- Acción por incumplimiento; y
- Acción extraordinaria de protección

El cambio de esta actual Constitución a comparación con la Constitución de 1998 se puede visualizar en que esta reconocía algunas acciones Constitucionales como la acción de amparo, el habeas data y el habeas corpus como lo vemos a continuación:

#### **Capítulo 6 De las garantías de los derechos, Constitución de la República del Ecuador de 1998:**

**Art. 93. Del Habeas Corpus.** - Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces (...)

**Art. 94. Del Habeas Data.** - Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

**Art. 95. Del Amparo.** - Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo

inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.

## **1.2. Clasificación de Acciones Constitucionales de Protección**

Cada acción constitucional de protección es un instrumento procesal diferente, los cuales persiguen distintos fines para la defensa oportuna de cada derecho constitucional vulnerado de las personas naturales o jurídicas que lo ameriten, es así que en nuestra legislación estas acciones se encuentran normadas para resolver y garantizar la reparación integral, material e inmaterial que cada parte actora solicita en la pretensión de la demanda, como reparación el cual supone regresar al estado anterior de los efectos que la violación produjo. Para hacerlo de manera organizada de acuerdo al tipo de materia a tratar es que se clasifica de acuerdo el uso de las acciones constitucionales de protección, puesto que cada una de estas acciones persiguen fines diferentes, porque deben ser solicitadas según se adecuen y adapten a las pretensiones de demandas que las personas solicitan. Acciones que vemos a continuación:

### **1.2.1. Acción ordinaria de protección.**

Esta acción ordinaria de protección procede cuando por acción u omisión se han vulnerado los derechos reconocidos en la constitución, cuando se cause privación del goce de estos derechos, corrupción, abuso de poder por parte de autoridades públicas, esta acción puede ser interpuesta por cualquier persona de manera informal, es decir, al ser informal y de información sumaria, que es donde se justifican los hechos de manera simple, de forma oral, y se desarrolla en una sola audiencia tramitándola ante las Autoridades de justicia ordinaria.

Este se encuentra en el **Art. 88** de la Constitución del Ecuador.

**Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por

delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

### **1.2.2. Habeas corpus.**

El significado de este término proviene del latín “habeas corpus” que traducido al español dice “tendrás tu cuerpo libre”, cuya esencia de esta acción es la defensa de la libertad de sujetos privados de ella, siempre y cuando este hubiera sido detenido sin orden judicial o por cualquier persona que por ende es una detención ilegal o arbitraria, puesto que esta acción busca evitar los atropellos contra la libertad humana, proteger la vida e integridad física en casos de tortura o tratos inhumanos provocados dentro de estos centros de reclusión.

Esta acción constitucional ya existía durante la Constitución de 1998, como antes se menciona y concuerda con la actual legislación.

El artículo 89 de la Constitución 2008 dice que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (...)

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona explícitamente los objetivos, tramitación y las reglas de aplicación para interponer esta acción, mencionadas a continuación respectivamente:

**Art.43.- Objeto.** - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

- a. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
- b. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;

- c. A no ser desaparecida forzosamente;
- d. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante
- e. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
- f. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
- g. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
- h. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
- i. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
- j. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.

**Art. 44.- Trámite.** - La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

- a. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.
- b. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

- c. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.
- d. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la presidenta o presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

**Art. 45.- Reglas de aplicación.** - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

- a. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.
- b. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:
  - Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
  - Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
  - Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
  - Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
  - En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.
  - La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.
  - En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la

integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

- c. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.
- d. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

### **1.2.3. Acción de acceso a la información pública.**

Todo ciudadano tiene derecho a ser informado de manera oportuna y acceder a la información pública, por el hecho de ser pública, estas informaciones pueden ser, resoluciones definitivas en la que el sujeto esté interesado; acceso al archivo y registros administrativos, con excepción de documentos privados o de contenido confidencial, esta acción procede cuando esta información ha sido negada o se ha proporcionado información incompleta, falsa o alterada. Ya que se debe hacer efectivo el goce del derecho de la ciudadanía a conocer lo que hacen los gobernantes y el Estado.

Constitución de la República del Ecuador, 2008:

**Art. 91.-** La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Para proceder a la aplicación correcta encontramos los pasos a realizar para interponer esta acción constitucional, así también datos como la Autoridad competente quien deberá resolver, de lo dispuesto se lo encuentra en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública.

### **1.2.4. Habeas data.**

Esta acción defiende el derecho a la privacidad, intimidad y autodeterminación informativa o ejercer el control sobre toda información y datos sobre si mismas como los bancos de datos personales, documentos y datos genéticos, informes sobre si mismas o sobre sus bienes, información que le concierne a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y saber sobre el uso que se hará con su información.

Es una garantía que toda persona la podrá interponer cuando su información personal se vea afectada por la incorrecta utilización de entidades públicas o particulares. Esta información puede ser divulgada únicamente con la autorización de la ley o del titular.

El Artículo 92 de nuestra legislación dice que:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (...)

#### **1.2.5. Acción por incumplimiento.**

El objeto de esta acción es garantizar la aplicación del cumplimiento de la normativa del sistema jurídico al que la parte demandada está obligada a acatar, esta acción opera con la finalidad de asegurar la obediencia de lo que se dispone en las sentencias nacionales y extranjeras, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de los derechos humanos.

En cada sentencia o informe se dispone textualmente lo que se debe dar cumplimiento en obligación de hacer y no hacer, entonces en caso de no ser cumplidas, esta acción procede en contra de Autoridades públicas, personas naturales o jurídicas particulares, para demandar su estricto cumplimiento y así garantizar con la defensa los derechos de las personas.

El Artículo 93 de la Constitución 2008 expresa que:

La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de

hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

#### **1.2.6. Acción extraordinaria de protección.**

Esta acción constitucional, tema de estudio de este trabajo de titulación que ahondaremos a continuación, aplica esencialmente en contra de sentencias o autos definitivos, en donde se hayan violado por acción u omisión los derechos reconocidos en la constitución de personas naturales o jurídicas, esta acción extraordinaria se diferencia de la acción ordinaria porque la primera se activa en contra de sentencias y autos definitivos dictados por Autoridades judiciales y se limita a interponerla sujeto aquel cuyos derechos constitucionales fueron violados; mientras que la acción ordinaria aplica para demandar ante entidades o autoridades públicas, no judiciales; esta acción se la puede interponer como en primeras instancias, o recursos ordinarios, es decir, que antes de esta no han sido accionadas otras demandas por el mismo caso, mientras que las extraordinarias son condicionadas para que estas sean requeridas únicamente después de haber agotado todos los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, cuyo objetivo es actuar mediante la impugnación de sentencias arbitrarias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de instancias inferiores, que hubieren violado los derechos reconocidos por la Constitución, debiendo precisar de forma clara y específica sus razones y el por qué solicita la protección, cuál es la sentencia a ser impugnada.

Para tener en claro la finalidad de esta acción hay que tener el conocimiento del alcance que tiene una sentencia, auto definitivo o resolución con fuerza de sentencia, estos son:

**Sentencia.** - Es la parte del acto jurisdiccional más relevante de todo el proceso, puesto que, es la conclusión y decisión de todo el fondo de la Litis o de toda la causa que ha estado en proceso de defensa, esta tiene carácter de ejecutoriedad obligatoria.

Según el diccionario jurídico elemental de Cabanellas, sentencia es:

“Dictamen, opinión, parecer propio, máxima, aforismo dicho moral o filosófico, decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda a resolver una controversia, duda o dificultad “.

Para Couture la sentencia es un:

“Acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Documento emanado de

un juez unipersonal o de un tribunal colegiado, que contiene el texto de la decisión fundada, emitida en la causa o punto sometidos a su conocimiento”

**Auto definitivo.** Es una resolución judicial el cual resuelve las controversias que acontecen dentro y durante todo el proceso de la Litis, se denomina auto definitivo porque no permite volver a tratar el mismo caso después de este ser resuelto.

Para Cabanellas el Auto definitivo es:

El decreto judicial que dirige el orden del proceso y es la decisión tomada por una autoridad que, aunque puede tener carácter de fondo, no constituye una sentencia.

Se diferencia el auto definitivo de la sentencia por el hecho que la segunda resuelve sobre el fondo de que versa el litigio, mientras que, el auto aclara y soluciona lo que se suscita durante todo el proceso.

**Resoluciones con fuerza de sentencia es:** Es aquella que su contenido es de forma decisoria, por lo que resuelve las peticiones de las partes.

Acción y efecto de resolver o resolverse. Solución de problema o litigio. Decisión, Osadía. Actitud para hacer o decir algo. Firmeza, energía. Fallo, auto, providencia de una autoridad administrativa o judicial que pone fin o término de un proceso. Cabanellas. (2019)

Para la aplicación de estas acciones de protección y todo procedimiento judicial y administrativo se aplicarán normas expresas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que su proceso sea sencillo, rápido y eficaz.

**Art. 8.-** Normas comunes a todo procedimiento.

- a. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.
- b. El procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. La audiencia deberá registrarse por cualquier medio que esté al alcance de la jueza o juez, de preferencia grabación magnetofónica. Donde existan sistemas informáticos se deberá tener un expediente electrónico, salvo documentos que constituyan elementos de prueba y las siguientes actuaciones que deberán reducirse a escrito:
  - La demanda de la garantía específica.

- La calificación de la demanda.
- La contestación a la demanda.
- La sentencia o el auto que aprueba el acuerdo reparatorio.

c. Serán hábiles todos los días y horas.

Serán hábiles todos los días y horas para realizar prácticas y diligencias referidos al acto judicial.

d. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

Así como generar también el casillero electrónico de su abogado defensor en caso de tenerlo

e. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.

f. Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.

Por lo que se hace efectivo el principio “Non Bis Ídem” termino latín cuya traducción dice “no dos veces por lo mismo”, el cual consiste en impedir que una persona pueda ser juzgada dos veces por un mismo delito, habiendo concordancia con el inciso 7 del artículo 25 de la Constitución:

No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar. De ser necesario o cuando la persona lo solicite, la jueza o juez deberá asignar al accionante o persona afectada un defensor público, un abogado de la Defensoría del Pueblo o un asistente legal comunitario según lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

Así se hace uso y goce del derecho a la tutela efectiva y el derecho a la defensa, como lo dispone el numeral 8 del artículo 193 de nuestra legislación.

g. Los autos de inadmisión y las sentencias son apelables ante la Corte Provincial.

### 1.3. Objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección

Como lo mencionamos inicialmente esta acción extraordinaria de protección supera a todas las acciones mencionadas con antelación, por lo que puede ser solicitada únicamente cuando se han agotado todas las instancias de los recursos ordinarios y extraordinarios, estos recursos son:

**Ordinarios:** Nulidad; apelación; de hecho, este es un recurso de queja que se presenta cuando hay negativa expresa de la posibilidad de interponer la apelación; reposición en materia administrativa, esta se activa cuando la autoridad que lleva el caso le pone fin a un acto administrativo mediante resoluciones administrativas sin solucionar el problema.

**Extraordinarios** son los recursos de casación y revisión.

Para interponer una acción extraordinaria en caso de no estar agotados estos recursos se deberá demostrar en ella, la falta o el inadecuado procedimiento que podría suscitarse durante el caso por parte de la autoridad judicial, caso contrario no cabría la existencia de posibilidades para ser admitida, debido que debe existir una sentencia o autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia en donde se observen las faltas, para poder analizar si es materia de impugnación o no, tal como lo dispone el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 61.- Requisitos. - La demanda deberá contener:

- La calidad en la que comparece la persona accionante.
- Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.
- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.
- Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.
- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.

- Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

#### **1.4. Garantías y Principios de la Acción Extraordinaria de Protección**

Esta garantía es evitar que derechos constitucionales sean vulnerados y que, en el caso de serlos, todas las acciones constitucionales de protección tienen el propósito de interrumpir la violación del derecho y reparar de manera integral los daños provocados, actuando así, en su protección de manera inmediata.

Para la protección de estos derechos reconocidos en la Constitución sean respetados durante un proceso, existen principios los cuales rigen cada una de las acciones constitucionales de protección antes mencionadas, así como también todas las acciones administrativas y judiciales de instancias inferiores ordinarias y extraordinarias, estos principios son de aplicación taxativa y obligatoria en la que todo administrador de justicia está sometido, siendo a favor y en lineamiento a lo se menciona en nuestra Constitución, en síntesis, se la debe aplicar en todo proceso sin distinción alguna.

Estos principios procesales son:

- a. Debido proceso.** – Es un conjunto de precintos guías los cuales garantizan una acción o proceso de justa defensa para ambas partes procesales,
- b. Aplicación directa de la Constitución.** – Los derechos normados en la Constitución van por encima de cualquier otra norma o ley en la que se encuentre cierta dualidad, por lo que la aplicación de esta es de carácter inmediato.
- c. Gratuidad de la justicia constitucional.** Todo proceso constitucional tendrá acceso gratuito a la justicia, por lo que, en caso de no contar con el patrocinio de un abogado particular, el Estado garantizará uno público.
- d. Dirección del proceso.** – El proceso debe contar con servidores de administración de justicia los cuales actúen de forma eficaz evitando dilaciones y procedimientos engorrosos.
- e. Formalidad condicionada.** - La jueza o juez debe tener el pleno conocimiento de toda ley y normas procesales que todo caso debe seguir ordenadamente, por lo que en este principio esencialmente manifiesta que no se permite la

inobservancia de la ley y mucho menos las omisiones por falta de conocimiento.

- f. **Comprensión efectiva.** – El juzgador debe expresar en su resolución de manera clara, entendible ante todas las partes procesales y demás personas que tengan interés en ella, así evitar la interpretación.
- g. **Subsidiaridad.** – Todo proceso debe ir en lineamiento con lo que se estipula en la Constitución, por lo que las leyes de carácter inferior servirán como normativas de apoyo.

### **1.5. Entidad Competente para Tratar Demandas de la Acción Extraordinaria de Protección**

Esta acción constitucional, será tratada únicamente por la Corte Constitucional, no hay otra entidad que tenga competencia para tratar esta acción extraordinaria de protección por ser esta de orden supremo, como consta en los Artículos 94 y 437 de la Constitución respectivamente

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado

“Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
- b. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

Su objetivo es reparar el derecho constitucional por parte de autoridades judiciales en instancias inferiores, pudiendo darse en sentencias o autos definitivos, al igual esta permite que toda persona tenga acceso a la justicia y defensa de sus derechos, ya

que parte de su propósito esta hacer justicia reparando el daño ocasionado del quebranto de los derechos constitucionales de la o las partes actoras.

## **1.6. Requisitos para Interponer la Demanda**

### **1.6.1. Requisitos generales.**

Para proceder a esta acción extraordinaria de protección, primeramente, debe el o los accionante tener capacidad y legitimidad procesal, es decir, que el accionante debió ser parte de un proceso judicial o administrativo previo, estos accionantes pueden ser la parte actora o demandada dentro de los procesos en sus primeras instancias;

Invocarla dentro del término para accionarla en contra de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencias ejecutoriadas, este se lo hace en el máximo de veinte días, tiempo el cual empieza a transcurrir a partir de la notificación de esta decisión judicial hacia las partes procesales, se hace constancia en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Art. 60.- Término para accionar.** - El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y, para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.

Existir violación contra los derechos reconocidos en la Constitución sea por acción u omisión, explicados con anterioridad;

Que los productos de esta vulneración de los derechos sean ocasionados por las autoridades administrativas de justicia faltando a las normas del debido proceso, generando sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia teniendo en cuenta que la vulneración debe ser expresada de manera explícita y evidente, que no sea por interpretación de la parte actora;

Por último, que esta sea pretendida después de agotadas todas las instancias inferiores, entonces cumplidas estas condiciones previas a la presentación, ya que la Corte Constitucional constata la existencia de otras acciones judiciales que pudieron ser usadas antes de presentar esta demanda y no lo fueron.

### 1.6.2. Elementos de la demanda.

Para proceder a presentar una demanda de acción extraordinaria de protección, en la que se busca la anulación de decisiones judiciales se debe tener en cuenta que el contenido de la demanda precisa fijar parámetros y requerimientos en su contenido, cuyos datos deben ser específicamente claros para ser analizados por las Autoridades de la Corte Constitucional, caso Contrario no serían admitidas a revisión.

En el contenido de esta demanda se debe dejar constancia:

La presentación de la demanda ante el sujeto o sujetos destinatarios, es decir, sujeto el cual ha sido parte del proceso en donde se violó el derecho constitucional, ya que las partes procesales son los únicos quienes pueden intervenir en las demandas de acción extraordinaria de protección, por lo tanto, no cualquier persona puede solicitar y hacer uso de esta acción constitucional.

El artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional denominan a estos accionantes los cuales tienen:

**Legitimación activa.** - La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

Segundo, el accionante debe señalar en que calidad es en la que comparece, en esta parte se debe especificar los datos de ley del compareciente y puntualizar si representa a entidades públicas o particulares; si lo hace de manera individual y personal; si comparece como procurador judicial en representación de su mandante, para lo cual se necesita que este sea abogado de los Tribunales del Ecuador.

Tercero, demostrar y fijar cual es la decisión judicial que quiere impugnar o anular, en donde se precisan datos como fecha en la que ocurrió la audiencia y por lo tanto se tomó la decisión; en que instancia se la hizo; por cual juzgador y Sala fueron dictadas; precisar también los elementos sustanciales o la motivación que presenta la sentencia; la parte en donde se encuentra presuntamente la vulneración de estos derechos y que esta pieza procesal se encuentra ya ejecutoriada, es decir, el momento en que se hizo firme la decisión del juzgador y en la que se da cuando se ha decidido en segundas instancias o porque se ha pasado del plazo a ser cumplido, por lo que ante esta Sala de la Corte Constitucional se debe presentar la razón que sienta en la resolución el secretario de la Judicatura para su acreditación.

Cuarto, el autor debe demostrar ante esta Corte que se han agotado otros recursos o instancias ordinarias y extraordinarias previo a la solicitud de esta demanda, a la cual se remite el expediente que la parte procesal pasiva, que en estos casos serían las cortes o tribunales demandadas y que estas deben enviarla ante la Corte Constitucional, para la constancia de haber agotado todos los recursos, tal como lo estipula en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

**Admisión.** - La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.

Quinto, este accionante debe argumentar jurídicamente e identificar cual fue el derecho vulnerado por acción u omisión del juzgador, para que la Sala pueda determinar y constatar si se ha incurrido en vulneración de estos derechos reconocidos en la Constitución y los cuales son motivo de reparación integral.

Sexto, la pretensión o petición debe ser expresada de manera clara, precisa y concisa, en donde se determina cuáles son sus condiciones para la reparación de estos derechos vulnerados, por lo que explícitamente puede solicitar las medidas de reparación, los que son propósito al interponer esta demanda, cabe mencionar que no se puede pedir la reparación de derechos adicionales a los que fueron violentados en las sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

Tomando como ejemplos a las pretensiones que se solicitan en las tres sentencias, que fueron propósito de análisis y estudio en este trabajo de titulación, se pide la anulación de la sentencia; dejar sin efecto los autos definitivos; revocar las resoluciones, por lo que se concluye que la reparación de los derechos constitucionales tiene como propósito regresarlos al estado anterior a cuando se los violó, la LOGJCC, en el artículo 18 menciona que la reparación integral aplica cuando:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. (...)

Finalmente se debe poner los datos adicionales y obligatorios el cual es fijar casillero judicial constitucional, para que ambas partes procesales y sus representantes legales puedan ser notificadas sobre la resolución que haya sido tomada por las Autoridades de la Corte Constitucional.

### **1.6.3. Procedimiento de la demanda.**

Después que la demanda de esta acción extraordinaria de protección tenga todos los datos de fondo correctamente escritos, los cuales fueron mencionados anteriormente, procede la presentación ante la Sala o Tribunal que presuntamente produjo la vulneración para que este remita el expediente al Departamento de Documentación y Archivo de la Corte Constitucional y que esta la envía a la Secretaria General, la que es encargada de certificar la presentación de otras demandas sobre el mismo objeto, así como también la envía a la Sala de Admisión, la que es facultada para revisar si se contemplan y reúnen todos los requisitos para así admitirlas, en caso de no ser clara o incompleta, esta Sala la inadmite y remite nuevamente a su accionante para ser completada, señalando los puntos precisos de los cuales deben ser completados en el término de tres días, tal como lo dispone el artículo 10 de la LOGJCC.

Si la demanda no contiene los elementos anteriores, se dispondrá que se la complete en el término de tres días. Transcurrido este término, si la demanda está incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

Después de los cambios realizados, la demanda debe ser ingresada nuevamente ante esta Sala, finalizando con el sorteo de la causa, esta se la hace con el propósito de continuar con la tramitación, por lo que en esta fase se designa al Juez sustanciador, el cual elabora el proyecto de sentencia y lo presenta ante el Pleno de la Corte Constitucional, los cuales después del conocimiento, deberán tomar la decisión final.

La demanda puede ser rechazada cuando en la inadmisión de esta debiendo ser corregida no lo fuera durante el termino de tres días, siendo archivadas y procediendo a la devolución del expediente a su destinatario el cual la solicito.

Lo siguiente a ocurrir después de admitidas la demanda, la Sala de Sustanciación de la Corte Constitucional notifica a la Sala que produjo la vulneración del derecho, para

que esta remita un informe motivado sobre la argumentación de la demanda, por lo que esta tiene el plazo de 15 días para hacerlo;

A continuación se señala hora y fecha para señalar audiencia pública, en la que se modera dando la palabra inicial al accionante para después continuar con el demandado, después de esto, las partes procesales no tendrán paso a la réplica o expresar su contradicción, por lo que seguido a esto el Juez dará por finalizada la audiencia, para así finalmente terminar con la decisión que el Juez toma, esta decisión la expondrá por escrito en el término de 30 días notificando a las partes procesales por su casillero judicial.

#### **1.6.4. Elaboración de la sentencia.**

Para la elaboración de estas sentencias deben contener requisitos, los que permiten dar paso a la materialización y admisibilidad efectiva de la corte Constitucional de Justicia, en el momento de realizar el proyecto de demanda estas deben contener:

Los antecedentes, esta es la parte en la que se detalla los datos del accionante que la impone, los datos en donde especifica que sala y autoridad fueron los que produjeron estas vulneraciones, especificando las fechas en las que se ordenaron ser ejecutoriadas;

La resolución, en esta parte es donde la sala de la Corte Constitucional después de analizado, constatan si efectivamente ocurrió la violación de estos derechos, por lo que en caso de encontrarlos se procede a determinar la reparación integral, que es donde se ordena la reparación material o inmaterial, en la que tiene como objetivo la restitución del derecho en la que se puede incurrir compensaciones y obtener así la rehabilitación de este.

Por otro lado, en esta se expresa también las obligaciones que tiene la parte contraria, especificando la fecha y hora en la que debe ser ejecutoriada a su cumplimiento.

Esta sentencia es de carácter definitivo, el cual no tiene capacidad de ser apelable, puesto que el organismo que la dicta es el máximo y supremo órgano administrador de justicia, por lo que en síntesis esta acción extraordinaria de protección pone fin al hecho procesal, sea cual sea su resolución, así lo expresa el artículo 440 de nuestra Legislación.

**Art. 440.-** Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.

#### **1.6.5. Motivación de la sentencia.**

Al momento de emitir estas sentencias, los juzgadores deben expresar la motivación, esta motivación tiene la finalidad de manifestar las razones en que se basó para emitirla y sustentar estas sentencias o autos definitivos en lo que todas las partes procesales del caso deben conocer el porqué de su decisión para que después del entendimiento puedan adoptar otras medidas judiciales en caso de encontrar inconformidad.

Pico. I. Junoy señala que la motivación de las sentencias cumple con las siguientes finalidades:

- Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública.
- Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la Ley.
- Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial eliminando la sensación de arbitrariedad y establecimiento de su razonabilidad, al conocer por qué concreto de su contenido: y
- Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

En síntesis, este autor expresa que cada resolución que tome el juez debe ser sujeto de observación y análisis puesto que sería irónico que siendo quien debe impartir justicia de manera íntegra, lo haga según su voluntad sin obedecer a los principios constitucionales a los que debe ser sujeto.

Para que sus resoluciones se activen de manera correcta dando solución o fin al litigio debe por sobre todas las cosas tomar la resolución haciendo énfasis a lo normado en nuestra Constitución y así evitar confusiones o interpretaciones, por lo que estas resoluciones deben ser claras y precisas, para el entendimiento y comprensión de ambas partes procesales.

La sentencia técnicamente es el conjunto de consideraciones y fundamentos racionales que justifican el fallo, siendo congruentes con lo que se exige en las pretensiones expresando los motivos de hecho y de derecho, constituyendo estructuras formales.

El inciso 9 del artículo 4 de la LOGJCC, establece que la motivación es cuando:

La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.

### **1.7. Vulneración de los Derechos Constitucionales Contenidas en Sentencia, Autos Definitivos o Resoluciones con Fuerza de Sentencia**

Las formas de violar derechos constitucionales del accionante por parte de Autoridades que dictan sentencias o auto definitivos es producto de la acción u omisión, en acción se da cuando el juzgador de manera directa viola estos derechos teniendo pleno conocimiento de que lo hacen y por omisión quiere decir, que cuando los asuntos son resueltos sin reconocer los derechos que se están vulnerando o cuando ha sacado conclusiones sin el estudio previo de todo el asunto por lo que su resolución sería actuada de mala fe, ya que actúa de forma negativa inclusive si no ha tenido la intención de provocar el daño., pero el desconocimiento del procedimiento al llevar un caso no lo exime de responsabilidad por lo que todo juzgador tiene la obligación jurídica de respetar las normas y contenidos de la Constitución, al igual que tener el pleno conocimiento de la parte procesal que se debe seguir taxativamente.

Todo juzgador debe desarrollar su resolución, sentencias, autos definitivos basándose concretamente en los principios y parámetros legales, los cuales constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para la efectiva garantía del goce de estos derechos.

Esta ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona a los principios de justicia constitucional que deben estar sujetos jueces, juezas, autoridades administrativas, servidores de función judicial, dando prioridad a la normativa y disposiciones constitucionales por encima de otras normas infra constitucionales.

En el caso de encontrar duda o la existencia de normativa que se contraponga con lo normado en la Constitución, deberá suspender temporalmente la tramitación del caso con la finalidad de remitirla ante la Corte Constitucional para su respectiva revisión y así el juzgador proceda a continuar con la evaluación del caso.

Por otro lado, el juzgador que previamente a su resolución debe contemplar la aplicación de la ley más favorable haciendo uso del principio de ponderación cuyo acto

tiene como objetivo resolver la controversia de un acto por medio de la comparación de las pretensiones del demandante y demandado en el cual se analiza y valora los derechos de posiciones que se consideran más justas o necesarias a utilizar para la protección de los derechos de las personas; en caso de encontrar contradicciones entre normas no se puede denegar ni suspender la administración de justicia, esto demanda el principio obligatoriedad, contemplada en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Obligatoriedad del precedente constitucional.** - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

**CAPITULO 2.**  
**MATERIALES Y MÉTODOS**

## **2.1. Métodos de Investigación Utilizados**

El método investigativo que se utilizó para el progreso e impulso de este trabajo de titulación que trata esencialmente sobre el análisis de las sentencias de demandas presentadas en acciones extraordinarias de protección, es el método general, el cual, necesita de la lógica para el proceso y desarrollo, partiendo de la observación, análisis y síntesis de los hechos, permitiéndonos llegar al conocimiento o la verificación de un tema ya descubierto o existente, en el cual cuyo propósito de este método de investigación es el hallazgo de la explicación de la causa resuelta.

### **2.1.1. Método jurídico casuístico.**

El método investigativo que se utilizó para el progreso e impulso de este trabajo de titulación que trata esencialmente sobre el análisis de las sentencias de demandas presentadas en acciones extraordinarias de protección, es el método general, el cual, necesita de la lógica para el proceso y desarrollo, partiendo de la observación, análisis y síntesis de los hechos, permitiéndonos llegar al conocimiento o la verificación de un tema ya descubierto o existente, en el cual cuyo propósito de este método de investigación es el hallazgo de la explicación de la causa resuelta.

### **2.1.2. Método jurídico casuístico.**

Este método de investigación casuístico es usada en el campo de jurisprudencia y derecho, puesto que como el significado de este término lo indica, se refiere al razonamiento basados en casos, es decir, que estudia las teorías éticas, las cuales pudieron ser aplicadas para la resolución del caso y especialmente enfocándose con relación a las cuestiones morales que se integran a la aplicación de las normativas legales que fueron usadas para la búsqueda de soluciones mediante el análisis de los preceptos morales del hombre al momento de su emisión de resolución siendo estos un apoyo esencial para la aplicación de normas y leyes expresadas en los reglamentos del país.

Este elemento investigativo resuelve el estudio de cada elemento por separado y ordenado para llegar al análisis y conseguir la comprensión de todo lo que conforma el cuerpo textual de estas demandas de acción extraordinarias de protección.

Cabe mencionar que si bien es cierto este método jurídico casuístico pretende encontrar las motivaciones basándose en lo moral y ético de cada entidad al momento

de emitir su dictamen, sin embargo, esta no pretende estudiar las opciones que pudieron ser aplicadas para la solución a estos conflictos legales.

### **2.1.3. Enfoque de análisis cualitativo.**

Para el análisis de este caso de estudio es necesario hacer uso de la descomposición ya que el estudio por separado facilita la observación y entendimiento de las resoluciones y permitir la facilidad a la comprensión del mismo, este análisis se lo ve reflejado en la herramienta de la investigación que son las fichas bibliográficas.

Este enfoque de análisis tiene la finalidad de encontrar las respuestas del ¿qué es?, ¿por qué?, ¿significa que?, etc., para hacer posible la comprensión máxima de lo que se estudia, precisando encontrar el punto central de la problemática a ser investigada.

## **2.2. Técnicas y Herramientas de la Investigación**

### **2.2.1. Revisión documental.**

La búsqueda de información que persigue fines científicos, los cuales fueron adquiridos en obras, revistas, libros, trabajos de titulación, periódicos son los que sirvieron de apoyo esencial en este trabajo investigativo, documentación que permitió la extracción de información para el entendimiento del tema estudiado y en los que se puede constatar en las referencias bibliográficas todas las obras que fueron utilizadas para el estudio y realización de este presente trabajo.

### **2.2.2. Fichaje.**

Esta es una herramienta básica a la hora de investigar cualquier tema de diferentes campos o materias y que en este presente trabajo el cual trata asuntos jurídicos, sirve de ayuda con la organización y simplificación de datos importantes o relevantes al caso de estudio y así ampliar la información o facilitar la búsqueda de estos datos en el texto; como también ayuda a encontrar libros, monografías, revistas, periódicos, ubicándolos por el nombre del autor o el título de la obra.

Estas fichas tienen la flexibilidad de ser editadas, corregidas y modificadas con información que pudiera aparecer durante el proceso de la investigación, existen diferentes tipos de fichas, mencionando las que fueron utilizadas para este trabajo de titulación son: las fichas hemerográficas, usadas para dotar de información que se

encuentran en artículos de revistas y monografías; fichas de documentos de internet, esta requiere precisar de qué página web o fuente fue extraída la información.

### **2.2.3. Materiales.**

Para la realización de este trabajo de titulación se requirió como material las sentencias de acción extraordinaria del Ecuador de los años 2015 – 2016, recuperadas de la página oficial de la Corte Constitucional del Ecuador, las sentencias analizadas núcleo de esta tesis son:

- Sentencia N° 095-16-SEP-CC / Caso N° 095-12-EP
- Sentencia N° 234-15-SEP-CC / Caso N° 1987-12-EP
- Sentencia N° 246-15-SEP-CC / Caso N° 1194-13-EP

**CAPITULO 3.**  
**RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de la Sentencia N° 095-16-SEP-CC**

La demanda de acción extraordinaria de protección, materia que fue analizada, habla en síntesis que la sanción hacia un estudiante en el que fue separado o expulsado de una institución militar por parte de la autoridad de dicha institución, por lo que el alumno demanda al representante legal de esta, solicitando su reintegro inmediato, demanda que fue tratada por el Juzgado Temporal Adjunto de la Niñez y Adolescencia y que dio el fallo a favor del accionante; por lo que el representante legal de dicha institución hace el uso del recurso de apelación, la cual fue atendida por la Sala de la Corte Provincial, en donde fallo a favor de la institución militar puesto que esta acción no reunía los requisitos que determina nuestra Constitución en el artículo 88, por lo que se deja sin efecto la sentencia de la primera instancia en la que se solicitaba el reintegro del estudiante a la institución.

Con la inconformidad del estudiante, se presenta la acción extraordinaria de protección, en la que se menciona datos relevantes de esta demanda, el accionante solicitaba en su pretensión se analice la documentación en donde se hacía constancia de las notas académicas y de conducta.

En los fundamentos de hecho y de derecho constaba que el derecho presuntamente vulnerado era el derecho a la seguridad jurídica, por haber anulado la sentencia de la primera instancia.

En la que esta argumentaba que la expulsión era una sanción grave, la que no tiene proporcionalidad con la falta en la que haya incurrido el estudiante, sanción que constaba en el manual de disciplina de la institución militar, por lo que este alumno pretendía que sea la Corte Constitucional quien visualizara la sanción subida de tono puesto que consideraba que su comportamiento no era objeto de ser sancionado con el castigo más grave, debiendo existir “niveles” para la ejecución de estas sanciones, por lo que además pide a la Corte Constitucional visualice las notas del alumno siendo estas calificaciones altas, por lo que requería este que se consideraran para confirmar que no se había tomado en cuenta al momento de sancionar a un estudiante ejemplar; es así que la Corte Constitucional en su resolución niega la existencia de vulneración de derechos constitucionales por lo que la demanda queda rechazada, alegando que esta es competente para tratar asuntos constitucionales, y que la demanda no procedía por cuanto el alumno requería que esta Sala Constitucional trate un asunto de normativa

infra constitucional, y la mala aplicación de este manual institucional buscando que la jurisdicción constitucional tratase o corrija un manual de comportamiento militar, por lo que bajo este enunciado la Corte Constitucional menciona dentro de la motivación para la decisión en su sentencia que esta Acción Extraordinaria de Protección trata exclusivamente asuntos de carácter constitucional, delimitándolo en ser tratadas siempre y cuando la vulneración de estos derechos sean incurridos por Autoridades de administración de Justicia, por lo que descartaban imperativamente que esta no debía ser considerada como una “tercera instancia” y es por esto que uno de los requisitos para poder interponerla es haber agotado todos los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, haciéndola con el propósito de generar un control de legalidad al momento de solicitar esta acción extraordinaria de protección, finalizando que esta Corte se encuentra fuera de las competencias para su estudio.

**Sentencia N° 095-16-SEP-CC**  
**Caso N° 095-12-EP**

Tabla 1 Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso 1

<p><b>Registro Oficial:</b> 095-2016 <b>Fecha:</b> 23/06/16 <b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>El señor Carlos Luis Morales Asencio presento acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 24 de noviembre del 2011 por los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro del recurso de apelación N° 281-2011, en el que se resolvió aceptar dicho recurso y revocar la sentencia subida en grado dictada el 08 de julio del 2011 por el Juzgado Temporal Adjunto de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, en el que se solicitaba se disponga el reintegro a sus labores y estudios en la escuela de Grumete “Contramaestre Juan Suarez”</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 2 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

<p><b>Registro Oficial:</b> 095-2016</p> <p><b>Fecha:</b> 23/06/16</p> <p><b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil</p> <p><b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar</p> <p><b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>La decisión judicial impugnada es la sentencia dictada el 24 de noviembre de 2011 por los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena dentro del recurso de apelación N° 281-2011, la cual dice que, acepta los recursos interpuestos por el Dr. Antonio Pazmiño Icaza, Director Regional 1 de la Procuraduría Regional del Estado y el Sr. Oscar Noboa Estrella, en el que se declara dejar sin lugar la demanda propuesta por el accionante el Sr. Carlos Luis Morales Ascencio.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 3 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p><b>Registro Oficial:</b> 095-2016</p> <p><b>Fecha:</b> 23/06/16</p> <p><b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil</p> <p><b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar</p> <p><b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>La acción extraordinaria de protección, prevista en el Artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, es una garantía jurisdiccional que procede una vez se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, frente a acciones u omisiones de actuaciones de los Jueces ordinarios que exponen su sentencia.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 4 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Nacional

<p><b>Registro Oficial:</b> 095-2016  <b>Fecha:</b> 23/06/16  <b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar  <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>Después de analizada la acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional concluye que esta acción no se ajusta al estándar establecido por este Organismo, ya que esta es competente para el conocimiento y reparación de derechos constitucionales vulnerados, mientras que el argumento del accionante se limita a impugnar la constitucionalidad e ilegalidad de un acto administrativo por miembros de la junta Militar, las cuales son considerados como normas Infra constitucionales.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 5 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p><b>Registro Oficial:</b> 095-2016  <b>Fecha:</b> 23/06/16  <b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar  <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>El pleno de la Corte Constitucional expide declarar que no existe vulneración de los derechos constitucionales y negar la acción extraordinaria de protección planteada.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 6 Ficha de Referencia Legal del Derecho a la Seguridad Jurídica

<p><b>Registro Oficial:</b> 095-2016  <b>Fecha:</b> 23/06/16  <b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar  <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
---	---

**Constitución de la República del Ecuador. -**

**Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Fuente: Constitución del Ecuador. 2008  
Elaborado por: Ana Estefanía Jácome Galarza

Tabla 7 Ficha de Referencia Legal del Derecho a la Seguridad Jurídica

<b>Registro Oficial:</b> 095-2016 <b>Fecha:</b> 23/06/16 <b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC	<b>Materia:</b> Civil <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.
<b>Código Orgánico de la Función Judicial. -</b> <b>Artículo 25.-</b> Principio de Seguridad Jurídica. - Las jueces y juezas tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.	

Fuente: Código Orgánico de la Función Judicial, 2009  
Elaborado por: Ana Estefanía Jácome Galarza

Tabla 8 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 1

<b>Autor:</b> Pedro Javier Granja <b>Obra:</b> Seguridad Jurídica y Debido Proceso <b>Revista:</b> Revista Judicial N° 10880	<b>Materia:</b> Civil <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.
Granja define la seguridad jurídica como la estabilidad de las normas, además que abarca la irretroactividad de las leyes y en la que se prevé la certeza del derecho y justicia en que el Estado está en la obligación de garantizar.	

Fuente: Granja. P. (2014) Revista Judicial Nro. 10880  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 9 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 2

<p><b>Autor:</b> Luiz Guilherme Marinoni  <b>Obra:</b> El precedente en la Dimensión de la Seguridad Jurídica  <b>Revista:</b> Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar  <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>El ciudadano necesita tener seguridad de que el Estado y los terceros se comportarán de acuerdo con el derecho y de que los órganos incumbidos de aplicarlo lo harán valer cuando sea irrespetado.</p> <p>La seguridad jurídica esta conexas con elementos objetivos y subjetivos, el primero expone el orden jurídico, garantía de estabilidad jurídica, y el segundo se enfoca en la confianza, el cálculo y previsibilidad en relación a los efectos jurídicos.</p>	

Fuente: Marinoni. L. (2017) Red de revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal  
 Elaborado por: Ana Estefanía Jácome Galarza

Tabla 10 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 3

<p><b>Autor:</b> Jorge Zavala Egas  <b>Obra:</b> Teoría de la Seguridad Jurídica  <b>Revista:</b> Revistas de Derecho Iuris Dictio, vol. 12, N° 14, junio 2014</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar  <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>Zavala menciona 6 requisitos de la ley a efectos de una seguridad jurídica estructural, el 4to requisito dice:</p> <p>Lege stricta, se refiere al principio de Reserva de Ley, en el que sólo la norma general y abstracta, formalmente expedida por los Parlamentos, puede regular las materias relativas a la libertad de las personas como sus derechos y garantías, y responsabilidad penal.</p> <p>Así se evita que normas de rango inferior, como los reglamentos, ordenanzas, y actos administrativos, puedan reformar o derogar derechos fundamentales de las personas.</p>	

Fuente: Zavala. J. (2014) Revistas de Derecho Iuris Dictio, vol. 12, Nro. 14  
 Elaborado por: Ana Estefanía Jácome Galarza

Tabla 11 Ficha de Comentario Personal

<p><b>Registro Oficial:</b> 095-2016  <b>Fecha:</b> 23/06/16  <b>Sentencia:</b> N° 095-12-EP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Reincorporación a colegio Militar  <b>Derechos vulnerados:</b> Derecho a la seguridad jurídica.</p>
<p>El problema de fondo por el que fue presentada esta demanda de acción extraordinaria de protección va más allá del que la Corte Constitucional considero a este por parte del accionante, limitándolo como un presunto enfoque a interpretaciones de normas infra constitucionales, razón por la que lo desestima al no estar dentro de su competencia, declarando no encontrar derechos constitucionales vulnerados, además que, para la validez procesal era elemento sustancial el informe que el juez de la Corte Provincial de Justicia debía presentar, el cual no se emitió puesto a que no mantenía ese cargo durante la presentación de la demanda extraordinaria, por lo que no se cumplió con la solemnidad que requería para la validación , faltando así a un elemento sustancial del debido proceso constitucional.</p>	

Fuente: Ana Estefanía Jácome Galarza  
 Elaborado por: Ana Estefanía Jácome Galarza

### **3.2. Análisis de la Sentencia N° 234-15-SEP-CC**

Esta demanda de acción extraordinaria de protección es solicitada el mes de noviembre del 2012 por el representante del Banco Internacional en contra de la sentencia emitida el 20 de septiembre del 2012 por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.

**Antecedentes:** El procurador General del Estado inicia una demanda verbal sumaria el 14 de abril del 2006 en contra del vicepresidente y representante legal del Banco Internacional aludiendo el incumplimiento de obligaciones de este, demanda la que fue rechazada por el Juez de lo civil de Pichincha; el Procurador General del Estado interpone el recurso de apelación en el que el 21 de abril de 2018 la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia la acepta y revoca la sentencia dictada por la instancia anterior, por lo que se declara que el banco internacional si incidió en el incumplimiento de sus obligaciones.

Con la inconformidad del vicepresidente y representante del Banco Internacional hace uso del recurso de Casación el 24 de junio del 2008, siendo admitida a trámite el 05 de febrero del 2009 y en el cual se resolvió no casar la sentencia dictado por la Sala Temporal Especializada De Lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional.

Es así como el señor representante del banco internacional interpone una acción extraordinaria de protección en la que este alega se vulneran sus derechos constitucionales.

**Argumentos en la demanda de acción extraordinaria de protección:** El representante del banco Internacional manifiesta que el juez de casación al momento de emitir su decisión fue hecho sin determinar la relación lógica de los hechos con el derecho.

Siendo en este sentido que, la estructura de este recurso tiene cuatro fases por las que debe pasar para que este sea legítimo, legal, eficaz y cuente con la validez que este proceso, estas fases son:

**Calificación**, en esta fase los jueces de este recurso analizan los requisitos que deben estar obligatoriamente presente en la demanda, como especificar la sentencia o auto emitidos previamente, para determinar si la decisión en la sentencia o autos de la instancia anterior puede ser declarada sin efecto o anulada, como también si se la interpuso dentro del término previsto.

La Ley de Casación expresa en el artículo 5 que el termino para interponer este recurso es de cinco días, tiempo que corre a partir de la notificación de la sentencia o auto:

El recurso deberá interponerse dentro del término de cinco días posteriores a la notificación del auto o sentencia o del auto definitivo que niegue o acepte su ampliación o aclaración. Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días.

Por lo que existe una dualidad de normativas sobre este requisito del término de interposición, puesto que, en la última parte del artículo 266 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta que:

Se interpondrá de manera escrita dentro del término de diez días, posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración.

Entonces podemos concluir que, por ser esta de materia civil, se le da primacía a los estipulado en el COGEP, puesto que en la Ley de Casación no se hace distinción sobre si la materia civil o penal.

Estas Autoridades de Casación determinan si se acepta o deniega el recurso, en caso de ser aceptado esta sala la remite ante la Corte Nacional dentro de tres días, y en la que este recurso de casación fue calificado el 23 de julio del 2008.

Para así proceder a la segunda etapa, siendo esta la **admisibilidad** dándose el 05 de febrero del 2009, en esta se hace un análisis detallados de los cargos del recurso de casación, en el que busca determinar si cumple otro de los requisitos que es la fundamentación del recurso, es decir, en esta parte se debe exponer de manera clara y concisa los motivos e indicación de si es auto o sentencia la que se pide anulación, esta fundamentación se la encuentra en el artículo 267 del Código Orgánico General de Procesos.

**Artículo 267.- Fundamentación.** El escrito de interposición del recurso de casación, deberá determinar fundamentada y obligatoriamente lo siguiente:

- Indicación de la sentencia o auto recurrido con individualización de la o del juzgador que dictó la resolución impugnada, del proceso en que se expidió, de las partes procesales y de la fecha en que se perfeccionó la notificación con la sentencia o auto impugnado o con el auto que evacue la solicitud de aclaración o ampliación.
- Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido.
- La determinación de las causales en que se funda.
- La exposición de los motivos concretos en que se fundamenta el recurso señalado de manera clara y precisa y la forma en la que se produjo el vicio que sustenta la causa invocada.

Pasando así a la tercera etapa, la **Sustanciación** fase en la que se admiten las contestaciones por las partes procesales o terceros interesados en ella, en la que tiene la flexibilidad de solicitar una audiencia. Cabe mencionar que, superadas estas fases, no se permiten regresar a la fase anterior, por lo que, en caso de hacerlo, se incurriría en la violación al principio de preclusión procesal, este menciona que, cada fase tiene continuidad y caducidad por lo que el superar cada una de estas fases se lo hace de manera definitiva y no permite su regreso o renovación.

Y por último se da paso a la **Resolución** y como su nombre lo dice, en esta etapa se resuelve exponer su decisión cuya motivación en este caso fue que:

“Se trata de la violación indirecta de la ley, por lo que el recurrente en la fundamentación de su recurso debió demostrar el error en derecho que incurrió el Tribunal, por lo que no se admite la alegación del error de hecho en la valoración de la prueba como causa de Impugnación”

Por lo que se analiza que esta motivación no puede ser considerada como argumento resolutorio puesto que debió ser tratado previamente en la fase de admisibilidad, en la que correspondía analizar la relación de la norma con el causal alegado, por lo que se evidencia el error en el que incurre las autoridades de esta Sala Constitucional por no haberse pronunciado sobre la sentencia la cual fue motivo de la

presentación de este recurso. Por lo que la Corte Constitucional en esta demanda de acción extraordinaria de protección efectivamente observa que se ha incurrido en la vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución, puesto que esta resolución carece de premisas fundamentales incumpliendo con el requisito de la lógica.

Los requisitos para tener una decisión o resolución motivada son: a) Razonabilidad, es cuando la resolución tiene que ser debidamente fundamentada, basándose en las normativas constitucionales y los principios, buscando exista congruencia entre los hechos y la norma; b) Lógica, esta exige el orden coherente y por último c) comprensibilidad, esta requiere que el lenguaje usado para esta resolución sea para el fácil entendimiento de las partes, por lo que se necesita usar palabras sencillas.

**Derechos Vulnerados:** El accionante señala que los derechos constitucionales vulnerados son la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y al debido proceso cuyos artículos estipulados en la Constitución los podemos visualizar en las fichas 6, 7 y 8.

**Pretensión:** Para la reparación de sus derechos, el accionante concreta su pretensión en:

- Admitir a trámite la presente acción extraordinaria de protección;
- Declarar la existencia de una violación a sus derechos constitucionales al debido proceso, la motivación, la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva;
- Otorgar se deje sin efecto la resolución dictada por la Sala Temporal especializada de lo Civil de la Corte Nacional dictada el 20 de septiembre del 2012.

Las Autoridades de esta Sala Temporal Especializada de lo Civil de la Corte Nacional en contestación a esta demanda, alega que no es posible remitir el informe motivado puesto que las autoridades que integraban esta sala y quienes emitieron esta decisión ya no eran parte de esta.

**Resolución:** A través del análisis sobre este hecho ocurrido durante el recurso de casación, siendo este extraordinario por lo que la Corte Constitucional es competente para el control de legalidad de las decisiones que se emiten por los jueces de esta instancia cuyo fin persigue en preservar la naturaleza de este recurso, por consiguiente la resolución de esta recurso de casación al carecer de lógica en su motivación, incurre en un fallo de análisis usando como argumentación de la resolución a una de las fases que obligatoriamente deben darse antes de generar una decisión, por lo que la Sala de

la Corte Constitucional declara la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en garantía de la motivación por lo que acepta la acción extraordinaria de protección planeada por el representante del Banco Internacional y en la que pide como medida de reparación integral a estos derechos son:

- Dejar sin efecto a la sentencia dictada el 20 de septiembre del 2012 por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia:
- Retrotraer los efectos del proceso hasta el momento anterior a la emisión de la sentencia dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia y;
- Devolver el expediente a la Corte Nacional de Justicia a fin de que previo sorteo, se conforme el Tribunal que conozca y realice el estudio del derecho constitucional vulnerado y advertido en el análisis de esta causa.

**Sentencia N° 234-15-SEP-CC**  
**Caso N° 1897-12-EP**

Tabla 12 Ficha de Síntesis de Antecedentes del Caso 2

<p><b>Registro Oficial:</b> <b>Fecha:</b> 22/07/15 <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP - CC/1897-12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>El doctor José Romero Soriano en calidad de vicepresidente y representante legal del Banco Internacional S.A. presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 20 de septiembre del 2012 dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 182-2008, en el cual resolvió no casar la sentencia dictada el 21 de abril del 2008 por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia, apelación interpuesta por el señor Fernando Bustamante Ponce, procurador General del Estado.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 13 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP-CC/1897-12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>a) Admitir a trámite la acción extraordinaria de protección  b) Declarar la existencia de la violación a derechos constitucionales del debido proceso, motivación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva  c) Otorgar una tutela judicial efectiva y una reparación integral  d) Se deje sin efecto la resolución dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 20 de septiembre del 2012.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 14 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional 1

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP-CC/1897-12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>La Corte Constitucional se encuentra investida de la facultar de preservar la garantía de los derechos constitucionales y de esta forma evitar o corregir la posible vulneración y en el que la acción extraordinaria de protección permite tutelar estos derechos constitucionales en los que por acción u omisión fueren transgredidos durante la emisión de una sentencia, auto definitivo o resoluciones con fuerza de sentencias como resultado de un proceso judicial.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 15 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional 2

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP-CC/1897-12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
---	--

El recurso de casación se encuentra constituido por fases y el fundamento de la garantía de la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva se basa en el principio de preclusión el cual asegura que las fases que componen los procesos judiciales sean respetadas, desarrollándose de manera sucesiva, es decir, no es posible el regreso de momentos procesales ya consumados. La ley de Casación determina que los fundamentos en los que se apoya este recurso deben determinar con precisión y claridad. La Sala de casación efectúa un análisis en donde la admisibilidad del recurso debía constar la fundamentación, argumentando el error en que incurrió el Tribunal de la instancia anterior y estos fundamentos fueron presentados y aceptados como prueba por la Sala Inferior, lo cual constituye en una alegación improcedente.

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 16 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional 3

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP-CC/1897-12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
---	--

En razón de estos argumentos la Sala resuelve no casar la sentencia dictada por la Primera Sala Especializada de lo Civil de Corte Provincial de Justicia de Quito.

Por lo que el accionante manifiesta que la sentencia carece de motivación como el art. 76, numeral 7, literal 1 así lo determina; por lo que se observa que la decisión judicial impugnada incumple los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, vulnerando así, al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y consecuentemente el derecho a la tutela judicial efectiva.

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 17 Ficha de Referencia Legal a la Tutela Efectiva

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP-CC/1897-12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p><b>Constitución de la República del Ecuador. -</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.</p>	

Fuente: Constitución del Ecuador, 2008

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 18 Ficha de Referencia Legal Derecho a la Defensa

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP-CC/1897-12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p><b>Constitución de la República del Ecuador. -</b></p> <p><b>Artículo 76, Numeral 7, Literal 1.-</b> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p style="padding-left: 40px;">7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p style="padding-left: 80px;">a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</p>	

Fuente: Constitución del Ecuador, 2008

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 19 Ficha de Referencia Legal a la Seguridad Jurídica

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP                  CC/1897- 12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
---	--

**Constitución de la República del Ecuador. -**

**Artículo 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Fuente: Constitución del Ecuador, 2008

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía Efectiva 1

Tabla 20 Ficha de Referencia Doctrinaria a la Tutela

<p><b>Autor:</b> José Sebastián Cornejo  <b>Obra:</b> Principio de Tutela Judicial Efectiva  <b>Revista:</b> Derecho Ecuador, septiembre 2015.</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
--	--

La tutela Judicial efectiva surge con el nacimiento de un derecho vulnerado, es aquí que se da la necesidad de clarificarla y repararla, puesto que el Estado es el responsable de la detención arbitraria, error judicial o inadecuada administración de justicia.

Esta también impone la necesidad de que las sentencias estén debidamente motivadas sea cual sea el fallo.

Fuente: Cornejo. J. (2015). Revista Derecho

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 21 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho a la Tutela Efectiva 2

<p><b>Autor:</b> Vanessa Aguirre Guzmán  <b>Obra:</b> El derecho a la tutela judicial efectiva; una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos.  <b>Revista:</b> Revista de derecho 14, Quito, 2010.</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
--	--

El contenido de la Tutela Judicial Efectiva tiene tres elementos que son:

- 1) Relacionado con el acceso a la justicia.
- 2) El desarrollo del proceso, el cual se desarrolla en un tiempo prudente, y ante un juez imparcial.
- 3) Con relación a la resolución de la sentencia

Y en la que se considera una práctica defectuosa de la ley cuando en instancias inferiores el fallo de la Sala hacia la petición del accionante es negada, por lo que en la acción extraordinaria de protección la reparación del derecho vulnerado es la restitución, compensación económica o patrimonial, satisfacción y sobre todo jurisprudencia para que un hecho así no se repita.

Fuente: Aguirre. V. (2010) Revista de Derecho  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 22 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Tutela Efectiva 3

<p><b>Autor:</b> Maria Rivas Casaretto  <b>Obra:</b> La Acción Extraordinaria de Protección y su polémico uso en el ejercicio profesional.  <b>Revista:</b> Revista Judicial, Guayaquil, 2017</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>La diferencia entre acción de protección y recurso de casación está en que la casación es requerida para que se revise y analice la resolución emitida por la Corte, es decir, no revisa el proceso litigioso de esta.</p>	

Fuente: Rivas. M. (2017). Revista Judicial  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 23 Ficha de Referencias Doctrinales del Derecho a la Seguridad Jurídica 1

<p><b>Autor:</b> Alfonso Zambrano Pasquel  <b>Obra:</b> Acción Extraordinaria de Protección y Debido Proceso  <b>Revista:</b> Derecho Público, Tomo 4, enero 29 del 2017,</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>La Acción extraordinaria de protección es el mecanismo para reclamar por la violación a las garantías del derecho del debido proceso, así como también la autonomía de la Función Judicial con las Corte Constitucional, cuya intención es crear una instancia judicial superior la cual repare lo atentado contra la seguridad jurídica dentro de los procesos judiciales.</p>	

Fuente: Zambrano. A. (2017). Derecho Público, Tomo 4  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 24 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Defensa 1

<p><b>Autor:</b> Alberto Wray  <b>Obra:</b> El debido proceso en la Constitución  <b>Revista:</b> Revista Iuris Dictio, Vol. 1, N° 1, año 2000</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>El debido proceso en el Derecho norteamericano tiene la idea central de proteger los derechos constitucionales contra la arbitrariedad a base de procedimientos establecidos a aplicarse por parte de una autoridad imparcial.              Wray, cita a la 14ta enmienda vigente que dice:</p> <p>“Ningún Estado podrá expedir o poner en vigor ley alguna que menoscabe las prerrogativas o las inmunidades de los ciudadanos, ningún estado podrá tampoco privar a persona alguna de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso de ley, ni podrá negarle a una persona sujeta a su jurisdicción la protección de las leyes en condiciones de igualdad.”</p>	

Fuente: Wray. A. (2000). Revista Iuris Dictio. Vol. 1, Nro. 1  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 25 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Defensa 2

<p><b>Autor:</b> Oscar Cruz Barney  <b>Obra:</b> Defensa a la Defensa y Abogacía  <b>Libro:</b> México, 2015.</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>Uno de los elementos del derecho a la defensa consiste en no entorpecer el ejercicio del derecho del mismo, asegurarse con todos los medios legales a su alcance cuyo fin sea posibilitar la defensa adecuada, contando así con la defensa técnica que le proporcione la asistencia requerida y que su participación durante el proceso sea satisfactoria.</p>	

Fuente: Cruz. O. (2015). Defensa a la Defensa y Abogacía  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 26 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 1

<p><b>Autor:</b> Dr. Gerardo Aguirre Vallejo.  <b>Obra:</b> La seguridad jurídica  <b>Revista:</b> Derecho Ecuador 06 de enero, 2010</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>Concluye que no es necesario realizar un análisis profundo para entender que, el derecho a la seguridad jurídica es el derecho mater, el cual el resto de derechos dependen de este para la garantía, efectividad de la no vulneración de los mismos.</p>	

Fuente: Aguirre. G (2010). Derecho Ecuador  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 27 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 2

<p><b>Autores:</b> Roberto de Michele, Luigi Manzetti  <b>Obra:</b> La Seguridad Jurídica y las reformas del Mercado  <b>Ensayo:</b> 04/1998</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>Estos escritores tienen un enfoque en el punto de vista económico, el cual se contempla también dentro de la seguridad jurídica que cada Estado debe garantizar a su País, la cual evita la incertidumbre del cumplimiento puesto que el Estado siendo el depredador de este mismo derecho, no puede ser quien prometa la rehabilitación del mismo.</p>	

Fuente: Luigi. R. (1998). La Seguridad Jurídica y las Reformas del Mercado

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 28 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho a la Seguridad Jurídica 3

<p><b>Autor:</b> Roberto Salgado  <b>Obra:</b> La seguridad jurídica  <b>Revista:</b> Revista Lideres del Ecuador, septiembre, 2015</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>Este autor especifica que la seguridad no puede tener una concepción única sino corporativa, es decir, la verdadera seguridad jurídica está en el acierto y la autonomía de voluntad y decisión del Órgano Judicial.</p>	

Fuente: Salgado. R. (2015). Revista Lideres del Ecuador

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 29 Ficha de Comentario Personal

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 22/07/2015  <b>Sentencia:</b> N° 234-15-SEP-  CC/1897- 12- EP</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Seguridad Jurídica</li> <li>- A la Defensa</li> <li>- A la Tutela Judicial Efectiva</li> </ul>
<p>Las corporaciones, entidades, instituciones, las cuales son personerías jurídicas representadas por personas naturales las cuales tienen el interés de proteger y no permitir la vulneración de estos derechos puesto que las personerías jurídicas también están sujetas a derechos, garantías y deberes, por lo que el grado de dificultad que tienen los funcionarios de justicia al administrar los fallos es algo elevado con relación a una persona natural, ya que a mi consideración, están incluidos las valoraciones de otros intereses como lo es el socio-económico, y particularmente al ser este una entidad bancaria.</p> <p>Por lo que se debe tener el riguroso y meticuloso análisis para cualquiera que sea la consideración y decisión a tomar, por lo que no es inadmisibles el error por parte de entidades que se supone deben llevar a cabo un procedimiento intachable.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

### **3.3. Análisis de la Sentencia N° 246-15-SEP-CC**

**Antecedentes:** El señor Herrera, en calidad de servidor municipal del Distrito Metropolitano de Quito, se desempeñaba como responsable de la boletería de un balneario, trabajo que lo desempeño por 32 años, teniendo continuidad y estabilidad laboral, el señor Edgar Hurtado, guardia de seguridad de este Municipio presenta una denuncia ante la Administración municipal aludiendo que el señor Herrera revendía estos boletos por lo que son considerados una falta. Motivo por la que la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito procedió a interponer un sumario administrativo en contra de este servidor municipal el 15 de marzo del 2012, programando fecha para la audiencia de sustanciación de pruebas de cargo y de descargo, haciéndolo el 10 de mayo del 2012, fecha en la que el señor Herrera presento un escrito mencionando que no había sido notificado en el casillero judicial de su abogado defensor, razón por la que solicitaba se difiera y se señale fecha y hora para la audiencia y así hacer uso y goce del derecho a la defensa.

Esta audiencia fue señalada para el 05 de julio del 2012 y en la que resolvió la destitución del señor Herrera, por lo que este procedió a hacer uso del recurso de acción de protección, el 09 de enero del 2013 el juez quinto de Trabajo de Pichincha resolvió aceptar la acción de protección y en la que declara la existencia de derechos vulnerados por lo que decide anular el proceso administrativo.

El administrador general del Municipio interpone un recurso de apelación el día 12 de enero del 2013 ante la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la cual acepta y revoca la sentencia emitida anteriormente.

Por lo que el señor Eduardo Herrera, presenta la demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por los jueces de la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con fecha 31 de mayo del 2013.

#### **Argumentos en la demanda de acción extraordinaria de protección:**

**Derechos Vulnerados:** El accionante menciona los derechos constitucionales vulnerados pertenecientes al inciso 1 del artículo 3 el cual señala los deberes primordiales del Estado:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Incisos 3, 5,6,9 del Artículo 11, respectivamente:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (...)

Artículo 66, el que se encuentra en el capítulo sexto, Derechos de la libertad, en los incisos 2,17 y 18:

El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona

Los Derechos de Protección estipulados en el Capítulo Octavo, en su el artículo 75 y 76 cuyos incisos son 1,2 y 7 con literales (a, b y c):

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
  - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Se mencionan todos estos derechos puesto que al ser destituido de su puesto de trabajo con el cual podía mantener a su familia y así mismo puesto que la mayoría de ingresos económicos se perciben con la actividad laboral, la que permite garantizar

vivienda, servicios básicos, alimentos, salud, conlleva a la pérdida o a la imposibilidad de mantenerlos, por lo que se atenta contra la vida digna, así como también el derecho y libertad al trabajo y que además es un derecho inherente e inseparable a la dignidad humana.

Por lo que la Corte Constitucional en su Argumento se contrapone alegando que ni el derecho al trabajo ni la estabilidad laboral puede exonerar actos o conductas indisciplinarias, por lo que en caso de observar conductas que van en contra de regímenes disciplinarios podría ser también suspendido y sin goce de remuneración o liquidación en caso de su despido.

Por lo que hay que hacer un paréntesis en esta parte, hay que considerar que toda sanción debe ser valorada por el peso de la mala conducta o falta en la que se incurrió, es decir, que la existencia de proporcional es vital al momento de emitir resoluciones, autos o decretos en los que cabe crear un sistema de filtración en la que faltas “mínimas” no sean castigadas con la sanción más alta, como es incurrir en la destitución.

**Pretensión:** El accionante menciona las exigencias a cumplir para que sus derechos sean reparados íntegramente, es dejar sin efecto la decisión impugnada y por consecuencia se mantenga y se confirme la sentencia dictada en el primer nivel.

**Resolución:** Después de analizados todos estos puntos, la Corte Constitucional no ha encontrado vulneración en los derechos que la parte activa alega, por lo que niega la acción extraordinaria

### **Caso Acción Extraordinaria de Protección**

**Sentencia N° 246-15-SEP-CC**

**Caso N° 1194-13-EP**

Tabla 30 Ficha de Antecedentes del Caso 3

<b>Registro Oficial: Fecha:</b> 29/07/15	<b>Materia:</b> Civil <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico
---	--

<b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC	<b>Derechos vulnerados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
<p>El señor Eduardo Javier Herrera López servidor público en el Gobierno Municipal Zonal de Tumbaco en contra de Eduardo el cual fue destituido por esta entidad, por lo que presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 31 de mayo del 2013, dictada por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción N° 0030-2013, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de apelación planteado por el administrador general y el director de recursos humanos del municipio del distrito metropolitano de Quito, revocando la resolución dictada en primera instancia que aceptaba la acción de protección presentada.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 31 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada 1

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 29/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico  <b>Derechos vulnerados:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul> </p>
<p>La decisión judicial que se impugna mediante la presente acción extraordinaria de protección es la sentencia dictada el 31 de mayo del 2013, la cual resolvió sancionar al accionante Eduardo Javier Herrera con la destitución del cargo por parte de la Dirección de Recursos humanos de dicha municipal y en la que el accionante argumenta que el acto administrativo impugnado ha vulnerado sus derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 32 Ficha de la Decisión Judicial Impugnada 2

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 29/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico  <b>Derechos vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
<p>La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho al trabajo se complementa con lo dispuesto en el ámbito internacional que los reconoce, por ejemplo, está el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Así como también la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23 numeral 1.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 33 Ficha de Síntesis de la Decisión Judicial Impugnada

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 29/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico  <b>Derechos vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
<p>Por otro lado, estos derechos no pueden considerar que la estabilidad puede transformarse en una exoneración de actos y conductas indisciplinarias, lo cual también se contrapone con el hecho de administrar con apego estricto a la ley del patrimonio público y a sus entidades por lo que denunciar y combatir con actos corruptos es deber civil</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 34 Ficha de Síntesis de las Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 29/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico  <b>Derechos vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo.</li> </ul>
<p>El accionante argumenta que la decisión que se impugna al negar la acción de protección vulnera sus derechos a la legítima defensa, derecho al trabajo y al derecho al honor y al buen nombre, puesto que en ese puesto público ha trabajado durante 32 años sin ninguna otra particularidad en su contra.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 35 Ficha de Referencia Legal del Derecho al Trabajo

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 29/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico  <b>Derechos vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
<p><b>Constitución de la República del Ecuador. –</b></p> <p><b>Art. 66. Numeral 17.-</b> Se reconoce y garantizará a las personas:          El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.</p>	

Fuente: Constitución del Ecuador, 2008.  
 Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 36 Ficha de Referencia Legal del Derecho al Honor y al Buen Nombre

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 29/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico  <b>Derechos vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo,</li> </ul>
---	---

**Constitución de la República del Ecuador. –**

**Art. 66. Numeral 18.-** Se reconoce y garantizará a las personas:  
El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Fuente: Constitución del Ecuador, 2008.  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 37 Tabla 39 Ficha de Referencia Legal del Derecho a la Defensa

<b>Registro Oficial:</b> <b>Fecha:</b> 29/07/15 <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC	<b>Materia:</b> Civil <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico <b>Derechos vulnerados:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Derecho a la defensa</li><li>- Derecho al honor y al buen nombre</li><li>- Derecho al Trabajo</li></ul>
--	---

**Constitución de la República del Ecuador. –**

**Artículo 77, numeral 7 literal a.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

El derecho de toda persona a la defensa incluye:

- a)** Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

Fuente: Constitución del Ecuador, 2008.  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 38 Ficha de Referencia Doctrinaria del Derecho al Trabajo 1

<b>Autor:</b> Claudio Palavecino C. <b>Obra:</b> El Derecho al Trabajo y La seguridad Social <b>Revista:</b> Revista Chilena, Comentarios Legales, agosto 2013	<b>Materia:</b> Civil <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor publico <b>Derechos vulnerados:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Derecho a la defensa</li><li>- Derecho al honor y al buen nombre</li><li>- Derecho al Trabajo</li></ul>
--	---

El derecho a la protección del trabajo no se la debe reducir a la “Libertad de trabajo” sino desde un enfoque más profundo en donde el Estado otorga una cobertura constitucional en todos y cada uno de sus derivados, como el derecho a conservar el trabajo mirando su antecedente laboral, años de experiencia, lealtad para con su trabajo dentro de una entidad sea pública o privada.

Fuente: Palavecino. C (2013). Revista Chilena  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 39 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Trabajo 2

<p><b>Autor:</b> Cantillano.H. <b>Obra:</b> El Derecho Constitucional al Trabajo <b>Documento:</b> Boletín Jurídico, abril 2011</p>	<p><b>Materia:</b> Civil <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
<p>Este autor se enfoca en el principio de progresividad en el que cada Estado se rigüe, el cual menciona un punto importante sobre función de la actividad económica que cada trabajador y empleador aporta para su propia vida y para el Estado y que además dignifica al resto de derechos que cada humano tiene.</p>	

Fuente: Cantillano. H. (2011). Boletín Jurídico  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 40 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Trabajo 3

<p><b>Autor:</b> Viviana Dobarro. <b>Obra:</b> El Derecho al Trabajo, Principios Generales e Institutos Fundamentales <b>Fecha:</b> Septiembre,2016, Argentina</p>	<p><b>Materia:</b> Civil <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <p>Derecho a la defensa Derecho al honor y al buen nombre Derecho al Trabajo</p>
--	--

Menciona un punto muy importante en el que cita que el respeto al trabajo también está envuelto la facultad que tiene el empleador de despedir libremente al trabajador, pero reconociendo su liquidación o indemnización, para así evitar que este acto viole a su paso, los derechos constitucionales.

Fuente: Dobarro. V. (2016). El Derecho al Trabajo, Principios Generales e Institutos Fundamentales  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 41 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho Al Honor y al Buen Nombre 1

<p><b>Autor:</b> Alejandro Villanueva <b>Obra:</b> El derecho al Honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad, de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. <b>Revista:</b> Artículo 26 de marzo del 2016, Colombia.</p>	<p><b>Materia:</b> Civil <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
<p>Este autor concluye que atentar contra el honor integra otros derechos los que va vulnerando en su camino, como el derecho a la intimidad, el derecho a la integridad personal y que este derecho protege y rectifica la imagen que proyecta en la sociedad y también para sí mismo como persona.</p>	

Fuente: Vilanueva. A (2016). El derecho al Honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad, de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español.  
Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 42 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Honor y al Buen Nombre 2

<p><b>Autor:</b> Procuraduría General de la Nación de Colombia. <b>Obra:</b> Fallo 23478, Consejo del Estado. <b>Revista:</b> Sentencia 23478 del 2012, Consejo de Estado, Bogotá, Colombia.</p>	<p><b>Materia:</b> Civil <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
--	---

Dentro del fallo de esta demanda la Corte expresa que el derecho al honor y al buen nombre es un bien jurídico importante porque constituye en el patrimonio moral de una persona y que además de afectar el honor y el buen nombre de la persona, resulta afectada su actividad económica, su capacidad para encontrar trabajo que afecte su situación patrimonial, puesto que la vulneración de estos derechos vulnera otros más por su efecto multiplicador.

Fuente: Procuraduría General de la Nación de Colombia (2012). Sentencia Nro. 23478

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 43 Ficha de Referencia Doctrinal del Derecho al Honor y al Bueno Nombre 3

<p><b>Autor:</b> Xiomara Romero Pérez  <b>Obra:</b> El Alcance del Derecho a la Intimidad en la Sociedad Actual.  <b>Revista:</b> Revista del Estado Nueva Serie, 2008</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema Específico:</b> Incumplimiento de Obligaciones  <b>Derechos Vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo</li> </ul>
<p>Xiomara Romero expresa que:          “Otra posible forma de vulneración del derecho a la intimidad que enuncia la Corte Constitucional, esto es cuando a pesar de la aprobación por parte de una persona de publicar hechos o circunstancias personales o íntimas se difunde información tergiversada o mentirosa, consideramos que este supuesto más que recoger una hipótesis de lesión al derecho a la intimidad se refiere a una posible lesión de los derechos al buen nombre y a la honra.” Romero, (2008).</p>	

Fuente: Romero. X. (2008). Revista del Estado, Nueva Serie.

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

Tabla 44 Ficha de Comentario Personal

<p><b>Registro Oficial:</b>  <b>Fecha:</b> 29/07/15  <b>Sentencia:</b> N° 246-15-SEP-CC</p>	<p><b>Materia:</b> Civil  <b>Tema específico:</b> Destitución de servidor público  <b>Derechos vulnerados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a la defensa</li> <li>- Derecho al honor y al buen nombre</li> <li>- Derecho al Trabajo,</li> </ul>
<p>Se debe priorizar la observancia del desempeño de trabajo de un servidor público del cual de este se derivan varias ramas, sobre la calidad de empleado es dentro de una entidad, por lo que se debe reconsiderar las sanciones por las que como en este caso el accionante fue sometido por un acto administrativo, la cual no solo transgrede su derecho al trabajo, sino a todo lo que viene de fondo, como el derecho a una vida digna, al buen vivir, etc.</p>	

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

**FICHA GENERAL  
DATOS INFORMATIVOS  
SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL AÑOS 2015 AL 2016 SOBRE DERECHOS VULNERADOS**

Tabla 45 Ficha General de Datos Informativos

CASO	REGISTRO OFICIAL Y FECHA	N° DE RESOLUCIÓN	PROVINCIA	UNIDAD JUDICIAL DE ORIGEN	MATERIA	ACCIONANTE		DECISIÓN JUDICIAL QUE SE IMPUGNA	TEMA ESPECÍFICO	RECONOCIMIENTO ENTORNO AL DERECHO(S) AFECTADO(S)	RESUMEN DEL CASO	ARGUMENTOS DE LA CORTE	RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL		REFERENCIAS LEGALES	REFERENCIAS DOCTRINARIAS
						NATURAL	JURIDICO						ACEPTADO	NEGADO		
N° 1	Suplemento al Registro Nro. 095, del 22 de marzo del 2016	095-16-SEP-CC	Santa Elena	Juzgado Temporal Adjunto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Santa Elena	Impugnación	x		Sentencia dictada el 24 de noviembre del 2011 por los jueces de la sala única de la Corte Provincial de Justicia Santa Elena, dentro del recurso de apelación N° 281-11 en la cual señala que revoca la sentencia dictada el 08 de julio del 2011, el cual pide el reintegro del	Reincorporación a Colegio Militar	Seguridad Jurídica	El Señor Carlos Luis Morales Asencio presento demanda de acción extraordinaria de protección, en contra de la demanda dada por el abogado Antonio Pazmiño y Señor Oscar Noboa, dictada el 24 de noviembre por el Juez de la Corte Provincial de Santa Elena, en la que resolvió aceptar y revocar la sentencia subida de grado dictada en la	Declarar que no existen vulneraciones a los derechos constitucionales y negar la demanda de acción extraordinaria planteada		x	La Corte Constitucional para resolver acciones extraordinarias de protección de conformidad con los art. 94 y 397 de la Constitución, en concordancia con los art. 63 y 19, numeral 2 del literal d de la LOGJCC, art. 3 numeral 8, literal c y 3er inciso de Codificación del Reglamento Orgánico de Sustanciación de Procesos de Competencia de	Pedro Javier Granja, Seguridad Jurídica y Debido Proceso. Revista N° 10880

								accionante a la escuela Militar			primera instancia por el Juzgado Temporal Adjunto de la Niñez y Adolescencia del cantón Santa Elena				Corte Constitucional	
N° 2	Suplemento al Registro Nro. 234, 22 de julio del 2015	234-15-SEP-CC	Pichincha	Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia	Administrativo		x	Se deje sin efecto resolución dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia dictada el 20 de septiembre del 2012 dentro del juicio No 182- 2008.	Incumplimiento de obligaciones	Seguridad jurídica Tutela judicial efectiva y al Debido proceso en la garantía de la motivación	El doctor José Romero en calidad de vicepresidente y representante legal del Banco Internacional S.A. presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 20 de septiembre del 2012 dictada por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación N° 182-2008, en el cual resolvió no casar la sentencia dictada el 21 de abril del 2008 por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia, apelación interpuesta por el señor Fernando Bustamante Ponce, procurador General del Estado.	Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la motivación. Se acepta la acción extraordinaria de protección planteada	x		Constitución De La Republica Del Ecuador  <i>La Corte Constitucional al es competente para resolver las acciones extraordinarias de protección de conformidad con los Art. 82. Derecho a la seguridad jurídica Art. 76. 7. Derecho a la defensa Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva</i>	Roberto Salgado, La Seguridad Jurídica, Revista Lideres del Ecuador, septiembre 2015
								Sentencia dictada el 31 de mayo del 2013 dentro de la Acción de Protección	Destitución de Servidor	Derecho a la defensa en todas sus etapas procesales	El señor Eduardo Herrera, presento acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 31 de mayo del 2013 la cual resolvió aceptar el recurso	Declarar que no existen vulneraciones a los derechos constitucionales y negar la demanda de			La Corte Constitucional para resolver acciones extraordinarias de	Claudio Palavecino no C. "El Derecho al Trabajo y La seguridad

N° 3	Suplemento al Registro Nro. 246, 29 de julio del 2015	246-15-SEP-CC	Pichincha	Primera sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha	Administrativo	x		Nro. 0030-2013, la que resuelve aceptar el recurso de apelación planteado por el administrador general y el director de recursos humanos del municipio de Quito, revocando la resolución dictada en primera instancia la cual aceptaba la acción de protección.	Publico	Derecho al Honor y buen nombre Derecho al trabajo	de apelación planteado por el administrador general y el director de recursos humanos del municipio de Quito, revocando la resolución dictada en primera instancia la que aceptaba la acción de protección	acción extraordinaria de protección planteada		x	protección de conformidad con los art. los Art. 76. 7.a. Derecho a la defensa en todas las etapas procesales. Art. 66.18 Derecho al honor y al buen nombre. Art. 66.17 Derecho al Trabajo	Social ", agosto 2013
---------	---	---------------	-----------	---	----------------	---	--	---	---------	--	--	---	--	---	---	-----------------------

Fuente: Jácome Galarza Ana Estefanía

Elaborado por: Jácome Galarza Ana Estefanía

**CAPITULO 4.**  
**DISCUSIÓN**

## **Caso Nro. 1**

**REGISTRO OFICIAL:** 095-2016

**FECHA:** 23 de junio del 2016

**SENTENCIA:** 095- 16-SEP-CC

El concepto que se debe tener siempre presente inicialmente ante la posible decisión de recurrir a este recurso de protección constitucional como lo es la acción extraordinaria de protección es que “Es admisible únicamente cuando han sido agotadas todas las instancias previas posibles”, entendiendo esto, podemos deducir a simple vista que en este caso en particular analizado previamente, la utilización este recurso fue de manera incorrecta, puesto que no reunió los requisitos de forma ni el procedimiento escrito que esta acción constitucional demanda, tal como hace mención los numerales 3 y 4 del Artículo 61 de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; es por esto que la Corte Constitucional emitió como resolución la Inadmisibilidad con respecto a la pretensión del accionante por no ser estas compatibles a la naturaleza de las Competencias de la Corte Constitucional , resolución que no solo pudo perjudicar a su accionante, sino que a su vez, a su patrocinador puesto que este error por inexperiencia, desconocimiento o ignorancia podría ser puesto en conocimiento al Consejo de la Judicatura y considerar la suspensión del ejercicio profesional del mismo, según se menciona en el código Orgánico de la Función Judicial.

Mas a su vez el propio argumento que fue utilizado por el accionante para la presentación de la demanda textualmente menciona que “No se puede juzgar a una persona por supuestos hechos, para ser contabilizados como faltas por un periodo académico que aún no ha iniciado y ningún manual de manual de disciplina puede restringir el contenido de mis derechos y garantías constitucionales haciendo explícita alusión al hecho que la presunta vulneración al derecho de seguridad jurídica fue provocada por una institución de formación académica militar, por lo que se ha saltado procesos previos a realizar antes de utilizar la Acción Extraordinaria de Protección.

Y por lo tanto la Corte Constitucional declara la inexistencia del derecho constitucional presuntamente vulnerado siendo este la seguridad jurídica y por lo tanto conforme al Artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, declara improcedente la presente demanda de Acción Extraordinaria de Protección.

**Caso Nro. 2**

**REGISTRO OFICIAL:** 234-2015

**FECHA:** 22 de julio del 2015

**SENTENCIA:** Nro.234-15-SEP-CC

La sentencia emitida por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional resolvió negar el recurso de casación requerida por el accionante quien cumplió con los requisitos formales, así como también interponerla en el tiempo prudente siendo estos cinco días contadas a partir de ser emitida la resolución o sentencia, posterior a ello avanza a la etapa de calificación siendo esta aprobada, por lo que se resolvió conceder el recurso de casación para ser atendido por la Corte Suprema de Justicia, más sin embargo, superadas estas fases, proseguía la fase de Resolución en donde se analiza y considera con respecto a la materia de fondo que en pretensiones se requería, mas no pronunciarse acerca de la fundamentación utilizada para requerir este recurso, puesto que esta premisa debió ser analizada en la etapa de admisibilidad, cayendo meramente en error de derecho mostrando los vicios de razonamiento por parte de la Autoridad, para finalmente declarar improcedente esta demanda.

En esta sentencia analizada podemos observar que la falencia presente es la carencia de la garantía de motivación pertinente en la resolución emitida por parte de la Autoridad de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, razón por la cual el pleno de la Corte Constitucional acepto la admisión de demanda de Acción Extraordinaria de protección y declaro la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y al debido proceso, del accionante.

Esta garantía de motivación tiene por objeto dar a conocer a las partes procesales las razones jurídicas y exteriorización de la argumentación que estas Autoridades tienen al momento de emitir cada resolución, puesto que tienen que cumplir conjuntamente de la mano con la garantía de dar cumplimiento a los requisitos que toda resolución, sentencia o auto definitivo debe tener, estos son, expresa, clara, completa, legítima, lógica, así como también con principios como la razonabilidad, lógica,

comprensibilidad, puesto que estos no pueden prescindir de su conexión porque siendo así, mantiene un orden congruente evitando a toda costa la mala aplicación o la errónea interpretación de las normas y leyes, evidenciando en lo que exactamente ocurrió en la sentencia previa a la imposición de la demanda de acción extraordinaria de protección.

### **Caso Nro. 3**

**REGISTRO OFICIAL:** 246-15

**FECHA:** 29 de julio del 2015

**SENTENCIA:** N° 246-15-SEP-CC

En este caso la parte accionante presenta la acción extraordinaria de protección solicitando a la Corte Constitucional que se deje sin efecto la decisión impugnada y en consecuencia se confirme la sentencia dada en la instancia de primer nivel, siendo está aceptar la demanda de acción de protección del accionante, declarando la existencia de vulneración de derechos constitucionales por lo que la contraparte apelo a esta decisión, ganando en esta segunda instancia.

El accionante manifiesta que esta resolución ha vulnerado por omisión los derechos de la aplicación e interpretación más favorable a la vigencia de derechos y garantías constitucionales, jerarquía de los principios y derechos, vida digna, trabajo, honor y buen nombre, tutela efectiva, presunción de inocencia, y el derecho a la defensa, basándose en la argumentación que no ha sido respectivamente notificado por la contraparte y por lo tanto no poder adjuntar pruebas puesto que sobrepaso el tiempo de apertura para hacerlo sobre su vulnerando así el derecho a la defensa, durante la revisión del expediente por parte de la Corte Constitucional, consto claramente que la notificación de la providencia para la presentación de la prueba, el cual señala que el tiempo máximo es de 7 días, en tal sentido la Corte Constitucional expresa declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales manifestados por la parte actora y por lo tanto negar el recurso de acción extraordinaria de protección.

## CONCLUSIONES

Se establece como conclusión de esta investigación del presente trabajo de titulación que: La acción extraordinaria de protección tiene su aparición producto de la reforma de la Constitución en el año 2008, por lo que al ser un recurso Constitucional es la Corte Constitucional siendo el máximo órgano administrador de justicia, quien tiene competencia única y exclusiva cuyo objetivo es la reparación integral de derechos vulnerados reconocidos en la Constitución, siempre y cuando estos hayan sido vulnerados por Autoridades de la Administración de Justicia, violentadas en las sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, o cuando estos derechos hayan sido afectados en el transcurso del proceso vulnerando al principio del debido proceso.

La manera de incurrir en violación a los derechos constitucionales en sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, es actuar por acción u omisión, se actúa en acción cuando sabiendo que su decisión debe actuar en concordancia y bajo la normativa de leyes que muestran los lineamientos que este debe acatar y así perseguir el respeto y garantía a los derechos estipulados en la Constitución y no lo hace, y en omisión se incurre cuando la vulneración es producto del desconocimiento del procedimiento, principios, garantías etc.

Existe Leyes y normas en las cuales se explican detalladamente como proceder para interponer correctamente una demanda de acción extraordinaria de protección, leyes como La Constitución, la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley de Sustanciación Constitucional, en la que se cita los requisitos para proceder, la tramitación a seguir, lo que debe contener la demanda, la parte procesal de estos, finalizando en todos los requisitos y contenido de toda decisión judicial reflejada en la sentencia, para así alcanzar la eficiencia y eficacia de este recurso.

De las tres sentencias las cuales fueron analizadas, se puede concluir que en dos demandas se mencionaba que los derechos vulnerados fueron a la seguridad jurídica y a la defensa; una de ellas resolvió ser admitida la demanda de acción extraordinaria

mencionado que si existe violación al derecho a la seguridad jurídica y a la defensa sintetizando que en la resolución del recurso de casación utiliza como motivación argumentos que debieron ser analizados en la fase de admisibilidad, mientras que las otras dos demandas fueron rechazadas, declarando que no existían vulneración de los derechos constitucionales en una por motivo de no ser competente la Corte Constitucional para asistir asuntos que tratan sobre normas infra constitucionales y la otra porque esta argumentaba que no había tenido acceso al derecho a la defensa por motivo de no haber sido notificado en el tiempo pertinente para poder presentar sus pruebas de descargo, por lo que en el informe motivado de .la acción ordinaria de protección se certifica que el accionante si había sido notificado en el tiempo adecuado, por lo que la Corte resolvió rechazarla.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda que al hacer uso de la acción extraordinaria de protección se la haga a sabiendas de la seriedad y formalidad que este recurso demanda y conlleva, es decir, este no admite errores ni omisiones a la hora de argumentar y fundamentar los hechos con el derecho, por lo que todo abogado y representante legal debe dominar el tema de asuntos Constitucionales y en las que en caso de incurrir en errores por desconocimiento o desacato en los requisitos que debe contener la demanda, este puede ser sancionado.

A su vez, en los errores visualizados en las presentes sentencias antes analizadas, como observación cabe estudiar de manera minuciosa el conjunto de requisitos previos a reunir para la presentación de esta acción extraordinaria de protección, es decir, uno de los más importantes es hacer el uso de incurrir a otras instancias que deben realizarse previamente a la utilización y presentación de la acción extraordinaria de protección, haciendo el buen uso del mismo como también, evitando incurrir en errores judiciales careciendo de argumentos correctamente válidos, cayendo en ambigüedades y por consecuencia entorpecer la competencia de la Corte Constitucional.

## BIBLIOGRAFIA

*Aplicación por los Tribunales Ecuatorianos.* (Tesis de Pregrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito Ecuador.

Bravo. C. (2015) *Tratado de Derecho Constitucional.* Quito. Ecuador.

Cabanellas. G. *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires, Argentina, 1993.

Cantillano.H (2011, abril). *El Derecho Constitucional al Trabajo*, Boletín Jurídico. Recuperado de: <http://repositoriosiidca.csuca.org/Record/RepoKERWA18007>

Casaretto. M. (2017). *La Acción Extraordinaria de Protección y su Polémico uso en el Ejercicio Profesional.* Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/la-accin-extraordinaria-de-proteccion-y-su-polmico-uso-en-el-ejercicio-profesional/>

Código Orgánico de la Función Judicial, Quito – Ecuador, marzo 2009.

Código Orgánico General de Procesos, Quito, Ecuador, 2016.

Constitución de la República del Ecuador, Quito – Ecuador, octubre 2008.

Constitución de la República del Ecuador, Quito- Ecuador, agosto 1998. Recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>

Cornejo. J. (2015, 14 de septiembre). *Principio de Tutela Judicial Efectiva.* Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Coronel. P. (17 de octubre del 2019). *Los Requisitos en una Acción Extraordinaria de Protección para Superar la Etapa de Admisibilidad.* Recuperado de: <https://www.coronelyperez.com/2019/10/17/requisitos-en-una-accion-extraordinaria-de-proteccion-para-superar-la-etapa-de-admisibilidad/>

Cruz. O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía.* Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932016000100243](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000100243)

Cueva. L. *Acción Extraordinaria de Protección.* Quito, Ecuador, 2010.

Dobarro. V. (2016, 06 de septiembre). *El Derecho al Trabajo, Principios Generales e Institutos Fundamentales.* Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Granja. P. (2014, 24 de noviembre). *Seguridad Jurídica y el Debido Proceso*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/-seguridad-juridica-y-debido-proceso>

Guilherme.L (2012). *El Precedente en la Dimensión de la Seguridad Jurídica*.

Recuperado de: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/69>

Ley de Casación, Quito Ecuador, 2007.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador, agosto, 2009.

López. M. *Las Fichas Fuentes en la Enseñanza de las Técnicas de Investigación Jurídica*. Quito, Ecuador. 2014.

Michelle. R. y Mansett. L. (2013, mayo). *Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>

Pérez. J. *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogotá, Colombia, 2015.

Reglamento de Sustanciación de Proceso en la Corte Constitucional. Quito, Ecuador, octubre, 2013.

Romero. X. (2008, 21 de diciembre), *El Alcance del Derecho a la Intimidad en la Sociedad Actual*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3376/337630230010.pdf>

Salgado. R. (2015, 06 de septiembre) *Seguridad Jurídica*. Recuperado de: <https://www.revistalideres.ec/tag/roberto-salgado>

Sentencia N° 095-16-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, Quito, Ecuador, 22 de marzo del 2016.

Sentencia N° 234-15-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, Quito, Ecuador, 22 de julio del 2015.

Sentencia N° 23478, Consejo del Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de Bogotá Colombia, 21 de marzo del 2012.

Sentencia N° 246-15-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, Quito, Ecuador, 29 de julio del 2015.

Villanueva A. (2016, 26 de marzo), *El derecho al Honor y su Choque con el Derecho a la Libertad de Expresión y de Información en el Ordenamiento Jurídico español*. Recuperado de:

<http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/6508/4457>

Wray. A. (2000). *El Debido Proceso en la Constitución*. Recuperado de: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/470/824>

Zambrano. A. (2017, 29 de enero). *Acción Extraordinaria de Protección y Debido Proceso*. Recuperado de: <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/accin-extraordinaria-de-proteccion-y-debido-proceso-penal/>

Zavala. E. (2011). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Recuperado de: <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/709/781>

## **ANEXOS**

SENTENCIA\_095-16-SEP-CC.pdf

SENTENCIA\_234-15-SEP-CC.pdf

SENTENCIA\_246--SEP-CC.pdf